

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42464

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 4 de marzo de 1946

Núm. 63

SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se conmuta la pena impuesta a Elisco Bueno Gil por la de arresto mayor	1695	Instituto de Optica «Daza de Valdés», en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1698
Otro de 15 de febrero de 1946 por el que se otorga el indulto total de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya a Ildefonso de Irala García	1695	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombran Presidente, Presidentes de Sección, Vocales y Secretarios de la Comisión General de Codificación	1695	DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	1698
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada	1695	Otro de 15 de febrero de 1946 por el que se amplía el de 2 de marzo de 1944 a las Entidades Colaboradoras en el concurso en el campo de las especialidades	1699
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término	1695	Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se deroga el de 23 de febrero de 1940, que estableció el Seguro marítimo de guerra para los tripulantes de embarcaciones españolas	1699
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Jacinto Blanco Camarero, que es Magistrado de entrada	1696	Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se regula el procedimiento para la percepción de haberes de los trabajadores comprendidos en las Ordenes de 23 de septiembre de 1943	1700
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Fermín Bouza Brey Trillo, que es Magistrado de entrada	1696	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Antonio Navas Romero, que es Magistrado de entrada	1696	Orden de 28 de febrero de 1946 por la que se concede carácter preferente para el suministro de materiales con destino a la construcción de la fábrica de papel, en Burgos, propiedad de la Fábrica Nacional de Moñeda y Timbre	1701
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Presidente de la Sección de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Pascual Domenech Marin, Magistrado de término con dotación superior	1696	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 26 de febrero de 1946 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra	1696	Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se aprueba el expediente del personal técnico auxiliar y subalterno interino del Centro Técnico de Farmacobiología que se cita	1701
Otro de 26 de febrero de 1946 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Román Oriol y García de los Ríos	1696	Otra de 22 de febrero de 1946 por la que se declara Instructora de Sanidad a doña Juana Carrillo Salas	1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 5 de febrero de 1946 por el que se jubila al Presidente de Sección del Consejo Agronómico, don Enrique Lisbona Liébana, por cumplir la edad reglamentaria	1697	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 8 de febrero de 1946 por el que se declara de interés nacional la colonización de las marismas de Sancti Petri	1697	Orden de 17 de enero de 1946 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio de Sotomayor Gispert	1701
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se regula el régimen jurídico-económico de Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO)	1697	Otra de 22 de enero de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Enrique Fosar Bayarri	1702
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se crea el Ins-		Otra de 26 de enero de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Marceliano Francisco Serrano Albillos, destinándole a la Prisión de «Oblatas», Santander	1702
		Otra de 26 de enero de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Juan Salván Martín	1702
		Otra de 25 de febrero de 1946 por la que se dispone que procede el reingreso al servicio activo de don José María Arellano e Igea, excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio	1702
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 17 de enero de 1946 por la que se deja sin efecto la autorización concedida para reaseguros a la Compañía Española «Cresa», aprobando su inscripción en el Ramo de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad Civil y Vida (riesgo ordinario) y aprobación de modificaciones estatutarias	1702

	Págs.
Orden de 17 de enero de 1946 por la que se concede aumento de capital y modificaciones estatutarias a la Compañía Anónima de Seguros «Omnia»	1703
Otra de 4 de febrero de 1946 sobre declaración de lesividad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid, de 13 de febrero de 1945, en expediente por defraudación del Impuesto del Timbre contra la Sociedad Hidro-Nitro Española, S. A.	1703
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 23 de febrero de 1946 por la que se dispone sean de aplicación los beneficios de continuación en el servicio activo previstos en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Jefe de Administración de tercera clase don Gregorio Chico Cerezo	1705
Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se les prorrogan sus nombramientos por el presente curso, hasta terminados que sean los exámenes próximos inmediatos, etcétera, a tres Profesores interinos de la Escuela Médica de Pesca, de Lanzarote	1705
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 23 de enero de 1946 por la que se jubila al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles Blas Insertis Conesa, por cumplir la edad reglamentaria	1706
Otra de 4 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia, por prestar servicios en el Servicio Nacional del Trigo, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Roberto Guirado Pérez	1706
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 4 de febrero de 1946 por la que se declara jubilado a don Cristóbal Riesco Lorenzo, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1706
Otra de 7 de febrero de 1946 por la que se rectifica la de 16 de enero próximo pasado en la que se dió corrida de escalas de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	1706
Otra de 20 de febrero de 1946 por la que se concede prórroga de plazo posesorio a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Pilar Nuñez Alonso	1706
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 15 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don José María Suasi de Blas	1707
Otra de 23 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Subinspector de Trabajo de primera clase don Emilio Riu Laboria	1707
Otra de 23 de enero de 1946 por la que se declara vinculada a doña Teresa Manescár Pacheco la casa barata y su terreno, núm. 208, del proyecto aprobado a la Cooperativa S. A. «Casas Baratas de Málaga», de dicha capital	1707
Otra de 23 de enero de 1946 por la que se declara vinculada a doña Esperanza Llona Abásole la casa barata y su terreno, número 47, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital	1707
Otra de 12 de febrero de 1946 por la que se declara vinculada a don Félix Ruiz e Illaraza la casa barata y su terreno, número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia	1708
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Circular por la que se dan normas y se autoriza el trámite de peticiones de neumáticos para camiones de las medidas que se indican, según las disponibilidades de primeras materias.	
1708	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Casas Ibáñez y Balsa de Ves	
1709	
HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Dando normas para la formación de los balances relativos al año 1945 por las entidades de Seguros inscritas	
1709	
Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuer-	

	Págs.
dos por los que se concede, a las Fundaciones que se mencionan, instituidas en las localidades que se citan, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	1709
Acuerdo por el que se concede a la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protección», de Dueñas (Palencia); la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1713
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	
1713	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan	
1713	
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para provisión de plazas vacantes del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	
1714	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Anunciando concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media	
1714	
Reconociendo a efectos legales el Colegio de Zaragoza «Centro de Estudios Generales»	
1717	
Reconociendo legalmente el Colegio «San Juan Bautista de La Salle», de Burgos	
1717	
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesores de «Cultura General» (Sección Letras), vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	
1718	
Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer plazas vacantes del personal docente del Instituto de Enseñanzas profesionales de la Mujer	
1718	
(Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo).—Transcribiendo las bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor y dos de Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo	
1718	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para establecer un aparato surtidor de gasolina e instalaciones accesorias en la zona de servicio del puerto de Burriana (Castellón)	
1719	
Autorizando a don Justo Ojeda Pérez para instalar una grúa eléctrica en la dársena de Axpe-Erandio (Bilbao) y establecer un depósito de carbón en el lugar que se indica	
1720	
Autorizando a don Pedro Andonaegui Uribarren para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Sebastián, dedicada a establecer un taller para la construcción y reparación de embarcaciones	
1721	
Autorizando a don Antonio Gamboa Iparraguirre para construir un pabellón para taller dedicado a la construcción y reparación de embarcaciones, en el puerto de San Sebastián	
1721	
Autorizando a don Miguel Barella Sabatés para construir una caseta para embarcaciones y varadero, de uso particular, en Cala Planas, término de Montrás (Gerona)	
1722	
Autorizando a doña Patrocinio Abril Sánchez para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término de Cartagena, para vivienda y jardín	
1723	
Autorizando a don Eloy Gutiérrez González para sanear la marisma «San Miguelin», en la margen izquierda de la ría del Sella en el puerto de Ribadesella	
1723	
Legalizando las obras que se indican, en el barranco de Gálzar (Las Palmas), dedicadas al cultivo, solicitada por don Ramón de Aguilar Martín	
1724	
Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Rectificando error observado en el anuncio de adjudicación del servicio de bacheo y riego asfáltico de la provincia de Ciudad Real, kilómetros que se citan (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56, de 25 del actual)	
1724	
(Conservación).—Transcribiendo nota de los errores observados en los anuncios de adjudicación de obras en las carreteras que se mencionan, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las fechas que se expresan, y que quedan rectificadas en la forma que se cita	
1724	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se conmuta la pena impuesta a Eliseo Bueno Gil por la de arresto mayor.

Visto el expediente de indulto de Eliseo Bueno Gil, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años seis meses y veintiún días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Eliseo Bueno Gil por la de arresto mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 15 de febrero de 1946 por el que se otorga el indulto total de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya a Ildelfonso de Irala García.

Visto el expediente de indulto, instruido a instancia de doña Elena Amestoy San Martín y doña Elena y doña María Begoña de Irala Amestoy, herederos de Ildelfonso de Irala García, condenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y Orden de veintisiete de junio del mismo año;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y con el informe de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en otorgar el indulto total de la sanción que le fue impuesta a Ildelfonso de Irala García por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombran Presidente, Presidentes de Sección, Vocales y Secretario de la Comisión General de Codificación.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en relación con el de doce de enero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Comisión General de Codificación a don Eduardo Callejo de la Cuesta.

Presidente de la Sección primera de Derecho Civil a don José Castán Tobeñas, de la segunda de Derecho Penal a don Eugenio Cuello y Calón, de la tercera de Derecho Procesal a don Manuel de la Plaza y Navarro.

Vocales de la misma Comisión a don Isidro de Arcenegui y Carmona, don Rafael Rubio y Freire Duarte, don Wenceslao González Oliveros, don Rodrigo Uría González, don Rafael Núñez Lagos, don Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, don Antonio Hernández Gil, don Eduardo López Palop, don Mariano Puigdöllers Oliver, don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada, don José Márquez Caballero, don Diego María Crehuet y del Amo, don Justino Merino Velasco, don Eloy Montero Gutiérrez, don Manuel Moreno Fernández de Rodas, don Juan García Romero de Tejada y García, don Federico Castejón y Martínez de Arizala, don Jerónimo González Martínez, don Ángel Gutiérrez Martínez y don Luis Jordana de Pozas.

Secretario General a don Pedro Apalategui y Ocejo.

El Presidente de la Comisión será sustituido, en caso de enfermedad u otro motivo legal, por los Presidentes de las Secciones por el orden de prelación que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Residente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, creada por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término, que desempeña su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Jacinto Blanco Camarero, que es Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Fermín Bouza Brey Trillo, que es Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Fermín Bouza Brey Trillo, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Antonio Navas Romero, que es Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio Navas Romero, Magistrado de entrada que desempeña su cargo en la Audiencia Provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Presidente de la Sección de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Pascual Domenech Marín, Magistrado de término con dotación superior.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, creada por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Pascual Domenech Marín, Magistrado de término con dotación superior, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de febrero de 1946 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por haber sido jubilado, al cumplir la edad reglamentaria, el de dicha categoría, don Cándido García Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día tres del corriente mes de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 26 de febrero de 1946 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Román Oriol y García de los Ríos.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Joaquín Contreras Vilches, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Román Oriol y García de los Ríos, con el sueldo anual de diecisiete

mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dos del corriente mes de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de febrero de 1946 por el que se jubila al Presidente de Sección del Consejo Agronómico, don Enrique Lisbona Liébana, por cumplir la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para ejecución de la Ley de Bases de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, y a partir del día quince del corriente mes de febrero, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Presidente de Sección del Consejo Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Enrique Lisbona Liébana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se declara de interés nacional la colonización de las marismas de Santoña.

La gran escasez de tierras de cultivo que existe en algunos de los Ayuntamientos que lindan con la ría de Santoña, en la provincia de Santander, aconseja el rescate al mar de todos los terrenos de marisma de dicha zona que hoy son improductivos.

Tal transformación, además de incrementar la producción agrícola, ha de ayudar a mitigar el paro estacional de los productores del mar mediante la adjudicación de parcelas de terreno debidamente saneadas y con características de huertos familiares capaces de contribuir al sostenimiento de aquéllos.

En atención a estas circunstancias, de conformidad con lo previsto en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés nacional la colonización de los terrenos actuales de marismas enclavados en la ría de Santoña, de la provincia de Santander, dentro de los términos municipales de Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Colindres, Limpias y Voto, de una extensión aproximada de mil hectáreas.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura dispondrá que por el Instituto Nacional de Colonización se formule el Proyecto General de Colonización de la zona declarada de in-

terés nacional, quedando facultado dicho Instituto para que subdivida dicho Proyecto en los parciales que considere pertinentes, que presentará según el orden y ritmo que requiera la resolución de los fines perseguidos.

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura establecerá el conveniente enlace con los restantes Departamentos Ministeriales para que tanto las obras como los trabajos de colonización de la zona se desarrollen de acuerdo, con el objeto de que siempre quede garantizada la utilidad y aprovechamiento de unas y otros.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto en cuanto se refiera a la aprobación y ejecución de los Proyectos parciales, nombramiento de colonos y cuantos trámites y formalidades previene la Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se regula el régimen jurídico-económico de Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO).

Organizado Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) por acuerdo de la Vicesecretaría de Educación Popular de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ha venido desarrollando su labor desde el comienzo del año siguiente, sin interrupción alguna, bajo una acertada dirección, dentro de las normas que le confirió la resolución por la cual fue creado.

Habiéndose transferido, en virtud del Decreto-Ley de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificado por la Ley de treinta y uno de diciembre del propio año, todos los servicios de la referida Vicesecretaría a la Subsecretaría de Educación Popular, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se hace preciso dictar los preceptos jurídicos pertinentes por los que, con las garantías técnicas, económicas o de procedimiento que se consideren oportunas, no carezca Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) de la flexibilidad de movimientos precisa, para que pueda llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las experiencias que aconsejan su actuación durante los tres años que lleva de existencia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) constituye un órgano del Ministerio de Educación Nacional, dependiente de la Dirección de Cinematografía y Teatro de la Subsecretaría de Educación Popular, el cual tendrá un régimen autónomo, con plenas facultades, tanto a los efectos administrativos, como a los económicos y comerciales. En consecuencia, podrá efectuar, por medio de su Dirección o Administración, cuantas gestiones, de dichos órdenes, se consideren convenientes, así como todas aquéllas que fueren precisas para la ejecución de sus fines.

Se exceptúa de lo antes consignado, cuando se refiera a las facultades dominicales en orden a la disposición de sus bienes inmuebles o material útil, las cuales quedan reservadas al Ministro de Educación Nacional, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, y en lo que afecta a la comparecencia en juicio, como demandante o demandado, que se efectuará por la representación del Estado ante los Tribunales. Para la enajenación del material inútil para el servicio de la Entidad, se seguirán por ésta las normas de subasta o concurso, según entienda procedente.

El patrimonio de toda clase de Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO), ya se refiera a inmuebles, mobiliario, elementos de producción, maquinaria, películas producidas, se entenderá siempre propiedad del Estado y adscrito al servicio del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Serán fines de Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) los siguientes:

a) Edición y exhibición de Noticiarios cinematográficos en español, con carácter de exclusividad. Dichos Noticiarios se compondrán: de su parte nacional, producida directamente, y de la parte exterior, procedente de los Noticiarios extranjeros, según los pactos que con ellos se establezcan o de las noticias que pueda obtener por medio de sus correspondientes.

b) Producción de Documentales, en sus diferentes modalidades; distribución en el territorio español o extranjero de la producción propia, y todas aquellas otras funciones que, en orden a la cinematografía, estime oportuno conferirle el Estado español, por medio del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) será regido, como superior autoridad del mismo, por el Director de dicha Entidad, el cual será nombrado y separado libremente por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección de Cinematografía y Teatro, tramitada por la Subsecretaría de Educación Popular.

En el ejercicio de sus funciones, será asistido por un Subdirector, y como organismo rector, en cuanto afecta a la materia administrativa y económica, funcionará una Junta Administrativa.

Artículo cuarto.—Se ratifica lo dispuesto, en cuanto a Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO), por las Ordenes de la Vicesecretaría de Educación Popular de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y del Ministerio de Industria y Comercio de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) a los efectos del cobro de los alquileres correspondientes a sus productos, podrá utilizar los derechos que concede el apartado d) del artículo segundo del vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Educación Nacional para que dicte las Ordenes procedentes para la interpretación o ejecución del presente Decreto, así como las complementarias del mismo y, en especial, para aprobar el Reglamento de régimen interior de la Entidad de referencia, cuyo proyecto le será presentado por la Dirección de ésta en el plazo de tres meses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se crea el Instituto de Optica «Daza de Valdés», en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El desarrollo de las Ciencias Físicas dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas responde a la dirección trazada en la Ley fundacional de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en la que se señala la necesidad de «vincular la producción científica al servicio de los intereses espirituales y materiales de la Patria».

Atento el Consejo a los requerimientos del desarrollo científico y a la norma de gradual y seguro crecimiento de sus instituciones, había creado una Sección de Optica en el Instituto «Alonso de Santa Cruz», de Física. La labor desarrollada en los cinco años transcurridos desde su fundación ha superado la misión que le fué encomendada, formándose un plantel de investigadores, con copiosa producción científica apreciada y elogiada en España y en el extranjero. Estas razones, a las que hay que añadir la naturaleza del tema y el volumen alcanzado, aconsejan elevar esta Sección a Instituto de Optica y que lleve el nombre de Daza de Valdés, como homenaje al primero de su época que supo dar unidad a los conocimientos dispersos sobre Optica Geométrica y Optica Fisiológica, llevando el nombre de España a la cabeza de estas Ciencias, coronando la tradición de los matemáticos y físicos hispano-musulmanes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Optica «Daza de Valdés» en el Patronato «Alfonso el Sabio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—Serán funciones del Instituto las investigaciones de Optica en sus diversas ramas: Física y Teórica, Optica Geométrica y Cálculo de Sistemas, Fotometría, Optica Oftalmológica, Espectroscopia, así como estudios sobre Historia de la Optica en España.

El Instituto constará de diversas Secciones dedicadas a esas investigaciones.

Artículo tercero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará y dotará el nuevo Instituto de Optica «Daza de Valdés».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas y vistas las dificultades surgidas para la adquisición en vía normal de terrenos donde emplazarlas a precios razonables, se impone de hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica es-

pecialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de sesenta y dos viviendas protegidas en La Roda (Albacete), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis. Los terrenos expropiables miden una extensión de quince mil quinientos noventa metros cuadrados, y se hallan situados en el sitio de Las Aguardas, junto al camino que desde La Balsa conduce al Portazgo.

Proyecto presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), para la construcción de un grupo de ochenta y ocho viviendas protegidas en dicha ciudad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día siete de febrero del corriente año. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, y se hallan enclavados en la zona del Ensanche de la ciudad, limitada por las calles de Entenza, Espronceda y Pintor Cabrera y la plaza de San Quintín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 15 de febrero de 1946 por el que se amplía el de 2 de marzo de 1944 a las Entidades Colaboradoras en el concurso en el campo de las especialidades.

Regulado el Régimen de Servicios concertados del Seguro Obligatorio de Enfermedad por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, algunas de las Entidades Colaboradoras a que se refiere tal Decreto, han sido autorizadas para la prestación de los servicios de especialidades, entre los que ocupa lugar destacado la Maternidad. Por ello se hace preciso extender dicho Régimen de colaboración al Seguro de Maternidad, mientras subsista en su forma actual, ya que, por otra parte, las disposiciones sustantivas de dicho Seguro sientan el principio de admitir Entidades coadyuvantes para su gestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Entidades acogidas al Régimen de Servicios concertados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, regulado por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que tuvieren firmado el oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, podrán ser declaradas Colaboradoras para la práctica del Seguro de Maternidad, regulado por Real Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve, su Reglamento de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—La colaboración a que se refiere el artículo anterior, será solicitada de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, y si fuere concedida,

la Entidad Colaboradora percibirá las cuotas reglamentarias fijadas para el Seguro de Maternidad.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento y efectividad de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se deroga el de 23 de febrero de 1940, que estableció el Seguro marítimo de guerra para los tripulantes de embarcaciones españolas.

Por Decreto de 23 de febrero de 1940, dictado como consecuencia de la situación que el conflicto mundial creaba a nuestro tráfico marítimo y para hacer frente al peligro que representaba para los tripulantes de nuestros barcos, tanto de pesca como de transporte, se estableció, con carácter obligatorio, el Seguro marítimo de guerra que cubría los casos de muerte y de incapacidad permanente de la tripulación de toda clase de embarcaciones, mediante unas pólizas cuyas tarifas fueron experimentando las modificaciones que las circunstancias aconsejaban.

El período transcurrido desde la terminación de la pasada contienda aconseja la desaparición de dicho Seguro, pero como, por otra parte, hay todavía un peligro evidente en este tráfico, dimanado de la existencia en el mar de minas y otros artefactos de guerra, cuya explosión puede producir desgracias que deben ser previstas, para no dejar desamparados a los trabajadores ocupados en estas industrias, se hace necesario adoptar medidas adecuadas que tiendan a salvaguardar intereses de carácter social que no pueden quedar abandonados.

La Junta Consultiva del Seguro marítimo de guerra ha examinado esta situación, y de conformidad con la misma, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado en todas sus partes el Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, que estableció el Seguro marítimo de guerra de los tripulantes de las embarcaciones españolas, tanto de pesca como de transporte, y sus complementarias.

Artículo segundo.—Para indemnizar como accidentes de trabajo los siniestros que en el mar puedan producirse como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos de guerra, el Ministro de Trabajo queda facultado para dictar las normas que estime procedentes.

Hasta que se publiquen las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, seguirán aplicándose para el Seguro de estos riesgos las vigentes tarifas aprobadas por la Orden de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y modificadas por la de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se regula el procedimiento para la percepción de haberes de los trabajadores comprendidos en las Ordenes de 23 de septiembre de 1943.

Las Ordenes dictadas por el Departamento de Trabajo en veintitrés de septiembre y veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres dispusieron la confección de un Censo nacional en que figurarán los trabajadores que, por su ideología política, hubieran sufrido persecución y pérdida definitiva o temporal de sus empleos en empresas particulares durante el período comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve. Se pretendía conocer el volumen de las cantidades que dichos represaliados hubieran dejado de percibir durante la persecución padecida, sin obtener compensación por otra especie de labor realizada, con ánimo de procurar su abono de forma semejante a la seguida en casos idénticos respecto a los funcionarios públicos y empleados de entidades oficiales, ya que era igual el supuesto contemplado y no merecía trato diferente por la sola condición del lugar donde los servicios se prestaron.

Ultimadas las operaciones necesarias para conocer la referida cuantía, luego de ser confeccionados los censos parciales, discriminados de manera puntualizada y con exacta comprobación los diferentes casos concretos, y centralizados los datos provinciales obtenidos en el Censo general previsto, es llegado el momento de buscar la fórmula más equitativa que, cumpliendo la finalidad del propósito, sin mengua de ningún interés legítimo y sin exclusión de ningún represaliado por cualquiera causa (cambio sobrevenido en la personalidad del empresario, desaparición de empresas, etc.), permita hacer efectivos los haberes dejados de percibir por los interesados o por sus causahabientes en el caso de que hubieran fallecido o de que aquéllos hubieran perdido la vida a causa de la persecución de que fueron objeto.

Dicha fórmula no puede ser enteramente igual a la adoptada respecto a los funcionarios en que la retribución impagada se abonó por el propio Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, no sólo por las razones antes apuntadas, sino porque la carga se repartiría desigualmente y se haría recaer sobre las empresas sitas en zona roja que, a su vez, fueron generalmente las más perjudicadas, quedando libres de ellas las establecidas en zona nacional, que pudieron desenvolverse normalmente gracias al orden que en la misma reinaba.

Ha sido necesario, por consiguiente, inspirarse en criterios de solidaridad, con aplicación de los cuales, sin grave daño ni perturbación económica, resulta factible lograr el fin propuesto mediante un incremento temporal de la parte asignada a las empresas en concepto de cuota sindical. Al propio tiempo, la aportación anticipada de la suma imprescindible para hacer frente a los pagos, hecha por el Instituto Nacional de Previsión, permite la rápida entrega de las respectivas cantidades a los interesados o sus derechohabientes.

Por las razones que se dejan expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los trabajadores que sufrieron persecuciones por sus ideas políticas, a quienes se reconoció derecho a figurar en el Censo formado con arreglo a las Ordenes de veintitrés de septiembre y veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y que aparecen en el mismo por reunir y haber acreditado los requisitos exigidos por la primera de dichas disposiciones, percibirán el setenta y cinco por ciento de los haberes que dejaron de cobrar, en la cuantía que a cada uno se haya reconocido en el expediente instruido al efecto.

En el caso de que la petición hubiera sido deducida por los derechohabientes del trabajador, a causa de haber éste fallecido antes del día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, o de que hubieran muerto los interesados después de formulada su instancia, los aludidos causahabientes ostentarán idéntico derecho.

Artículo segundo.—Las sumas en cuestión serán abonadas, previa justificación de personalidad, en las Delegaciones de Trabajo de las provincias donde se presentara la documentación preceptiva.

A tal fin, la Sección Central de Delegaciones de Trabajo remitirá a cada una de las dependencias provinciales los expedientes por cada una de ellas instruido y los ficheros correspondientes. Aquellos serán archivados en las respectivas Delegaciones, y las fichas, una vez completadas con el dato de fecha y cuantía del pago efectuado, serán devueltas a la citada Sección Central de Delegaciones, en unión de los recibos suscritos, por duplicado, por los perceptores, el original de los cuales se enviará, por la Sección Central de Delegaciones, al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—El aludido Instituto remeterá a cada Delegación de Trabajo la cantidad a que asciendan los haberes reconocidos a los solicitantes de la provincia de que se trate, ateniéndose para ello a las cifras globales que le comunique el Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto.—De la cantidad anticipada a dicho fin por el Instituto, se resarcirá éste mediante una derrama nacional sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical en la parte correspondiente a las empresas, durante dos años y en la cuantía estrictamente indispensable hasta cubrir dicha atención, la cual derrama será abonada cualquiera que sea la situación respecto al pago de la referida cuota.

Para ello, el Ministerio de Trabajo comunicará al Instituto Nacional de Previsión el importe de la suma que ha de anticipar, y éste realizará los cálculos pertinentes, que remeterá al Ministerio para su aprobación.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Departamento de Trabajo para dictar cuantas medidas complementarias exija el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se concede carácter preferente para el suministro de materiales con destino a la construcción de la fábrica de papel, en Burgos, propiedad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Excmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1944 se dispuso la construcción en Burgos de una fábrica de papel para documentos de valor, dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con lo que se trata de conseguir nuestra independencia, respecto de la industria extranjera, en la disposición de la materia soporte para el papel moneda y documentos de valor de la Nación, respondiendo a exigencias de carácter económico y especialmente financiero del más alto interés.

Dado que se considera necesario dar un fuerte impulso a los trabajos de construcción de la referida fábrica, con

el fin de poder disponer en un plazo breve de la materia cuya fabricación en nuestro país se trata de emprender, y teniendo en cuenta, además, que la absorción de materiales básicos y transportes en la construcción de la citada fábrica supondrá un volumen de consideración relativamente moderado.

Esta Presidencia del Gobierno, conforme a lo interesado por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto:

Artículo único.—Tendrán el carácter de preferentes y serán tramitados en el más breve plazo por los Organismos a quienes corresponda, los pedidos de materiales de hierro, cemento y cobre, así como los de servicios de transportes por ferrocarril, que se soliciten por la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a los trabajos de construcción y montaje de las instalaciones de su fábrica de papel para documentos de valor en Burgos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se declara Instructora de Sanidad a doña Juana Carrillo Salas.

Ilmo. Sr.: Vista la calificación terminal del Curso de capacitación, seguido en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras por doña Juana Carrillo Salas, Alumna Instructora interina, conforme a lo prevenido en la convocatoria de 20 de mayo de 1943:

Vistas: la Orden de convocatoria de 20 de mayo de 1943, el acta de 8 de enero último, emitida por el Claustro de Profesores de la mencionada Escuela, por la que se declara apta a doña Juana Carrillo Salas, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y, en su consecuencia, declarar Instructora de Sanidad a doña Juana Carrillo Salas, quien pasará a figurar en el correspondiente Escalafón a continuación de quienes ya lo integran en propiedad y en las condiciones fijadas en la convocatoria de 20 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se aprueba el expediente del personal técnico auxiliar y subalterno interino del Centro Técnico de Farmacobiología que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de suficiencia celebrada en virtud de lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, en cuanto afecta al personal técnico auxiliar y subalterno interino del Centro Técnico de Farmacobiología;

Resultando que realizada la prueba de referencia, el Tribunal juzgador designado al efecto para la misma acordó proponer la confirmación de doña Carmen Escondrillas Gil y doña Joaquina Zurriarain Atienza, en los cargos de Ayudante femenino de Laboratorio del repetido Centro; a don Domingo Gómez Rubio, en el de Portero; a don Honorato García Fernández, en el Ordenanza; a don Antonio García Guzmán, en el de Sirviente Técnico, y a don Manuel Martínez García, en el de Mozo para el cuidado de animales.

Vistas la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944; la Orden de convocatoria de 1.º de ene-

ro del año actual, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, confirmar a doña Carmen Escondrillas Gil y doña Joaquina Zurriarain Atienza, en los cargos de Ayudante femenino de Laboratorio, con el haber anual, cada una de ellas, de 4.000 pesetas; a don Domingo Gómez Rubio, en el de Portero, con el haber anual de 5.000 pesetas; a don Honorato García Fernández, en el de Ordenanza, con el haber anual de 4.500 pesetas; a don Antonio García Guzmán, en el de Sirviente Técnico, con el haber anual de 4.500 pesetas, y a don Manuel Martínez García, en el de Mozo para el cuidado de animales, con el haber anual de 4.500 pesetas, con destino en el Centro Técnico de Farmacobiología, cuyos haberes les serán hechos efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 13 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1946 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio de Sotomayor Gisbert.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Sotomayor Gisbert, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Vélez-Málaga, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Enrique Fosar Bayarri.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Fosar Bayarri, Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Marceliano Francisco Serrano Albillos, destinándole a la Prisión de «Oblatas», Santander.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marceliano Francisco Serrano Albillos, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 12.000 pesetas, con destino a la Prisión especial de muje-

res «Oblatas», de Santander, como Director de la misma, donde deberá posesionarse en el plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Juan Salván Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Salván Martí, Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1946 por la que se dispone que procede el reingreso al servicio activo de don José María Arellano e Igea, excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 11 de los corrientes por don José María Arellano e Igea, excedente voluntario en el cargo de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, solicitando reingresar al servicio activo; y

Considerando que, al reformarse la planilla y modificarse las denominaciones y los sueldos de los distintos cargos del Personal del expresado Cuerpo, por virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos para el año económico de 1942, y alterarse nuevamente las dotaciones de los mismos cargos, por la Ley, también presupuestaria para 1943, varió la denominación y el sueldo relativo a la plaza servida por el señor Arellano, al

ser declarado excedente voluntario, que hoy corresponde en categoría y sueldo a la de Letrado Jefe de segunda clase del citado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 12 de agosto de 1908, y en el 36 del Reglamento de 9 de julio de 1917, ha tenido a bien disponer que procede el reingreso al servicio activo, sin consumir turno, de don José María Arellano e Igea, en la primera vacante de Letrado Jefe de segunda clase que se produzca en el mencionado Cuerpo, con posterioridad a la fecha de presentación de su instancia, solicitándolo, por corresponder hoy en categoría a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, que servía al quedar excedente y denominarse actualmente así en la vigente plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1946 por la que se deja sin efecto la autorización concedida para reaseguros a la Compañía Española «Cresa», aprobando su inscripción en el Ramo de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad Civil y Vida (riesgo ordinario) y aprobación de modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por «Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, solicitando la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 20 de febrero de 1945, así como la de que quede sin efecto la autorización concedida por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, que venía utilizando para la contratación de operaciones de reaseguros, en las que cesa, a petición propia, y, por último, la solicitud de ampliación de la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a los Ramos de Vida, Incendios y Accidentes Individuales.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, acordando:

Primero. La aprobación de las modificaciones estatutarias de referencia.

Segundo. Quedé sin efecto la autorización concedida para reaseguros por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

Tercero. La ampliación de inscripción a los Ramos de Incendios, Vida y Accidentes individuales, autorizándola para operar en el de «Riesgo Ordinario de Incendios», en las modalidades de Vida entera a primas vitalicias; Vida entera a primas temporales y mixto; en el Ramo de Vida y en los Seguros individuales contra toda clase de accidentes; Especial de Militares; Especial de marítimos, con exclusión de accidentes profesionales; exclusivo de accidentes profesionales; Seguro de Responsabilidad civil en el de «Accidentes», quedando supeditada la autorización de los Seguros acumulativos contra toda clase de accidentes; Seguros acumulativos, excluyendo los accidentes profesionales, y Seguro acumulativo limitado a los accidentes profesionales, a la presentación y aprobación, en su caso, de la póliza utilizable en esta clase de Seguros de Grupo, aprobando el resto de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1946. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de enero de 1946 por la que se concede aumento de capital y modificaciones estatutarias a la Compañía Anónima de Seguros «Omnia».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad «Omnia», Sociedad Anónima, interesando se apruebe el aumento de capital acordado por la Junta general de accionistas, de fecha 18 de diciembre de 1944, en cumplimiento de la Ley de Garantías de 18 de marzo del mismo año, y la consiguiente reforma de Estatutos.

Vistos los informes de las Secciones primera y tercera de este Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el aumento de capital social solicitado por «Omnia», S. A., y las consiguientes modificaciones estatutarias que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1946. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de febrero de 1946 sobre declaración de lesividad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid, de 13 de febrero de 1945, en expediente por defraudación del Impuesto del Timbre contra la Sociedad Hidro-Nitro Española, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la declaración de lesividad del acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha 13 de febrero de 1945, en reclamación interpuesta por la Sociedad Hidro-Nitro Española, S. A., sobre infracción del Impuesto del Timbre;

Resultando que la Inspección Técnica del Timbre de la provincia de Madrid, a virtud de visita girada a la Sociedad Hidro-Nitro Española, S. A., levantó acta en los días 26 al 29 de febrero y 8 y 9 de marzo de 1944, haciendo constar lo siguiente: a) Que no habían sido reintegrados los documentos que se reseñaban, expedidos con motivo de la suscripción de 80.000 acciones ordinarias al portador, de 500 pesetas nominales cada una, b) Que el tenor de dichos documentos era como sigue: «Hidro-Nitro Española, S. A., avenida José Antonio, 41. Madrid.—Suscripción de 80.000 acciones ordinarias.—Don, enterado de las condiciones del prospecto de suscripción publicado en 20 de diciembre de 1940 por Hidro-Nitro Española, S. A., ha entregado a ésta la suma de pesetas por título de suscripción de, a pesetas, y a canjear en estas Cajas por los títulos definitivos.—....., a de 194. Son pesetas,» c) Que se expidieron tres ejemplares de cada uno de los referidos documentos: uno para los suscriptores, otro para la Sociedad y otro para la Entidad encargada de la suscripción, firmando los primeros y la última el recibí de la cuantía entregada. d) Que, a excepción de los documentos suscritos en el Banco Hispano Americano y en la Federación Católico-Agraria de Granada, no habían sido reintegrados los referidos documentos de suscripción con arreglo a la disposición segunda de las excepciones contenidas en el párrafo cuarto del artículo 190 de la vigente Ley del Timbre, esto es, con el de recibos. e) Que se unieron al acta ejemplares de los Estatutos de la Sociedad reseñada, en cuyo artículo séptimo se expresa que mientras los títulos definitivos no estuvieran totalmente preparados para su entrega, se expedirían resguardos provisionales, canjeables en momento oportuno por aquellos títulos, y f) Que requerida la Sociedad Hidro-Nitro Española, a tenor de lo dis-

puesto en el artículo 222 del Reglamento de Timbre, afirmó no existía infracción en la legislación de dicho Impuesto, de la que pueda hacerse responsable a dicha Sociedad, optando porque se incoara expediente de defraudación;

Resultando que la propia Inspección Técnica del Timbre giró visita en 10 de abril de 1944 a las oficinas del Banco de Aragón en Madrid, haciendo constar en el acta levantada que en la correspondencia cruzada entre aquella Sociedad y el mencionado Banco con motivo de la suscripción de las mencionadas acciones aparecía una carta de la Hidro-Nitro Española que dice lo siguiente: «Adjunta remitimos a ustedes 3.953 títulos, cuya numeración se detalla en nota adjunta, correspondientes a igual número de acciones de esta Sociedad, suscritas en sus ventanillas, para que procedan a su canje por los «resguardos provisionales», los que deberán sernos enviados, agradeciendo a ustedes anoten en cada uno de ellos los números de los títulos asignados...—Firmado: Hidro-Nitro Española, S. A.: Gerente»;

Resultando que la dicha Inspección Técnica del Timbre emitió en 14 de marzo de 1944 extenso y razonado informe sosteniendo que los boletines de suscripción tenían el carácter de recibos de cantidad y de resguardos provisionales de las acciones que representaban, por cuya razón debían haber sido reintegrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 186, en relación con el 190, de la Ley del Timbre; por el primer concepto, y conforme al 160 de la propia Ley, por el segundo, y en su virtud, y haciendo aplicación de los mencionados preceptos y de los artículos 220, 221 y 223 de la misma Ley, practicó las liquidaciones correspondientes: una, a cargo de los Bancos de Urquijo Vascongado, Urquijo de Vitoria, Urquijo Catalán, Hispano Colonial de Reus, Pastor de La Coruña, Pastor de Lugo, Carriga-Nogués de Barcelona y Banca Carbajosa de Toro, comprensivas del reintegro del timbre de recibo y multa correspondiente a los boletines de suscripción expedidos por las mencionadas Entidades bancarias; otra, liquidación a cargo de la Sociedad Hidro-Nitro Española por boletines expedidos directamente por ella e integrada por los mismos conceptos de timbre de recibos y multa; otra, con relación asimismo al reintegro, conforme al artículo 160 de la mencionada Ley, de los resguardos provisionales representativos de las acciones en circulación de la Sociedad, con imposición de la correspondiente multa, y, por último, otra liquidación por la responsabilidad en que incurrió

la Sociedad, a tenor del artículo 223 de la citada Ley del Timbre, por haber admitido documentos sin el reintegro correspondiente, en relación con 2.559 recibos de cantidad de los boletines de suscripción que expidieron por su encargo, sin el reintegro legal, los Bancos antes mencionados, y que ella aceptó y conservó con la misma omisión, haciendo constar la Inspección Técnica del Timbre, en el expresado informe, que la Sociedad Hidro-Nitro Española había sido declarada de interés nacional al amparo de la Ley de 24 de octubre de 1939, teniendo, por tanto, derecho a una reducción del 50 por 100 de los impuestos del Estado, reducción que quedó reflejada en los reintegros y multas correspondientes, excepto en la multa por la falta del timbre de recibo, por ser esta sanción la específica del artículo 221 de la Ley, en que se toma por base el número de documentos sin timbre y no la cuantía de los mismos;

Resultando que en 18 de marzo de 1944, la Sociedad presentó un escrito de alegaciones aduciendo que, a su juicio, los documentos objeto del expediente no eran sino boletines de suscripción de acciones, no sujetos a reintegro alguno por impuesto de Timbre, ya que dichos documentos no son recibos de cantidad ni resguardos provisionales;

Resultando que la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid, en 22 de septiembre de 1944, dictó acuerdo calificando el expediente como de defraudación, y practicada liquidación de responsabilidades, importante en total pesetas 50.111,70, por estimar que los boletines de suscripción objeto del expediente tenían el doble carácter de recibos de cantidad y de resguardos provisionales de las acciones, ya que si en un principio sirvieron para acreditar la entrega de las cantidades en los mismos consignadas, posteriormente justificaron la calidad de accionistas de los suscriptores, para que éstos cobraran los intereses intercalarios, pudieran asistir a las Juntas generales y emitir el voto en ellas, y, finalmente, para su canje por los títulos definitivos;

Resultando que la Sociedad, expediente interpuso recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, y éste, en su sesión de 13 de febrero de 1945, acordó estimar, en parte la reclamación, anulando la liquidación impugnada y disponiendo que se girase otra nueva, por conceptuar los documentos que la habían motivado no como recibos de cantidad y si únicamente como resguardos provisionales de acciones reintegrable, en la forma determinada en el artículo 160 de la Ley, con la reducción

prevista en la de Protección a la industria nacional, de 24 de octubre de 1939, e imponiendo multa del tanto, que estimó podría ser reducida en el caso y cuantía determinados por el párrafo tercero del artículo 222 del Reglamento del Timbre, según que la Entidad interesada se conformase o no con la nueva liquidación que se practicara;

Resultando que, modificado el mencionado acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo a la Sociedad recurrente, no aparece que ésta interpusiera recurso alguno, y en su virtud, la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid practicó una nueva liquidación, en la que se dieron de baja las 50.111,70 pesetas, importe total de la anterior, practicando una nueva por 24.731 pesetas, y notificada esta nueva liquidación a la dicha Sociedad en 29 de julio de 1945, se conformó expresamente con su resultado, a los efectos acordados por el Tribunal Económico-Administrativo en relación con el párrafo tercero del artículo 222 del vigente Reglamento del Timbre;

Resultando que la Inspección Técnica de este Impuesto de esa Dirección General propuso en 29 de noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, que, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que formulase propuesta a este Ministerio, a fin de que declarase lesivo el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Madrid de 13 de febrero de 1945, a los efectos de su impugnación en vía contencioso-administrativa, porque, a su juicio, los boletines de suscripción tantas veces mencionados han debido ser reintegrados: primero, como resguardos provisionales de las acciones; segundo, como contratos de suscripción de éstas, y tercero, con el timbre de recibos de cantidad, y porque, además, no puede legalmente hacerse la declaración contenida en la última parte del referido fallo, esto es, la reducción de la multa en el caso y cuantía determinados por el párrafo tercero del artículo 222 del Reglamento del Timbre, si la Sociedad se conformara con la nueva liquidación; cuya propuesta fué aceptada por V. I. en 22 del citado mes de noviembre, habiendo pasado, en su consecuencia, el expediente a informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Considerando que, habiéndose conformado la Sociedad interesada con la liquidación practicada por la falta de reintegro de los documentos objeto de

este expediente, considerados como resguardos provisionales de las acciones, sólo quedan como cuestiones a resolver las siguientes: 1.ª Si procede, conforme a la legislación vigente, practicar —aparte de esa liquidación—, otra por falta de reintegro de los propios documentos considerados como recibos de cantidad. 2.ª Si es procedente que la declaración de lesividad, en su caso, alcance también a la falta de reintegro de dichos documentos, considerados como contratos de suscripción de acciones; y 3.ª Si la indicada lesividad es extensiva también a la reducción de la multa contenida en la última parte de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial;

Considerando que, respecto a la primera cuestión, la liquidación llevada a cabo con relación a los boletines de suscripción, calificados acertadamente como resguardos provisionales de las acciones, no es incompatible en modo alguno con la que la Administración de Rentas ordenó en su acuerdo se llevara a cabo por el concepto de recibos de cantidad, porque si bien es cierto que dichos documentos expresan la entrega de la cantidad correspondiente a la suscripción de las mencionadas acciones, y en este sentido parece ser consustancial con el contrato de suscripción de los títulos al abonar su importe, no lo es menos que el artículo 158 de la vigente Ley del Timbre, con independencia del impuesto exigible, conforme a lo en él dispuesto, ordena deberán reintegrarse con el timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, los recibos parciales de las entregas que se hagan siempre que lleguen a cinco pesetas, de donde se deduce con toda claridad que son perfectamente compatible el timbre correspondiente a los resguardos provisionales de acciones, exigido en dicho artículo 160, que no es sino un complemento del 158, con el de recibos de cantidad a que se refiere la parte final del primer párrafo del tan citado artículo 158;

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que no puede examinarse en este expediente el problema relativo a si los documentos objeto de este informe contienen, aparte de los dos conceptos tributarios antes expresados, el de contratos de suscripción de acciones, porque ni en el acta levantada por la Inspección del Timbre de Madrid ni en las liquidaciones practicadas como consecuencia del acuerdo de la Administración de Rentas se ha exigido el pago del timbre por este otro concepto, y, en su consecuencia, la declaración de lesividad del acuerdo del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo no puede extenderse a extremos que no fueron objeto de discusión en el expediente, ya que de otro modo se resolverían sin audiencia de la parte expedientada;

Considerando, con relación a la última de las cuestiones señaladas, que toda vez que en las multas por Impuesto del Timbre no tiene participación alguna el Tesoro Público, ya que ingresan en su totalidad en la Caja especial de la Inspección de dicho Impuesto, no es posible legalmente que la declaración de lesividad alcance a la reducción de la multa que tuvo lugar en este caso como consecuencia del contenido de la última parte del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ya que el perjuicio económico no trasciende al Estado y afecta tan sólo personalmente a los Inspectores del Timbre, aunque no por ello ha de dejar de reconocerse que la doctrina de dicho Tribunal Económico no se ajusta a la Ley, porque la reducción de la multa establecida en el artículo 222 del Reglamento de la expresada contribución sólo puede tener lugar cuando el visitado, no reincidente, reconozca en el acto la infracción descubierta, en cuyo caso sólo será responsable del pago del impuesto y de la tercera parte de la multa correspondiente; pero no cuando la conformidad se hace posteriormente, a virtud de la resolución del recurso de alzada ante dicho Tribunal interpuesto;

Considerando que, no habiendo transcurrido el plazo de los cinco años establecido en el artículo 111 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo vigente, y habiéndose causado—según lo que se consigna en los anteriores considerandos—un perjuicio económico al Estado al no practicarse, según lo acordado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, liquidación por el reintegro de timbre correspondiente al concepto de recibos de cantidad, liquidación que se había girado conforme a lo dispuesto por la Administración de Rentas Públicas, procediendo a la declaración de lesividad de la resolución del referido Tribunal, a fin de que, revisado dicho fallo en vía contencioso-administrativa, se lleve a cabo la exacción del Impuesto de Timbre, también por este otro concepto, dándose al efecto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 112 del mencionado Reglamento de Procedimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar lesiva la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fe-

cha 13 de febrero de 1945, en el recurso formulado por la Sociedad Hidro-Nitro Española, S. A., contra liquidación practicada por el Impuesto del Timbre, en cuanto anuló la liquidación practicada a virtud de acuerdo de la Administración de Rentas Públicas por el timbre omitido y sanción correspondiente en los boletines de suscripción objeto de este expediente, considerados como recibos de cantidad, además de como resguardos provisionales de acciones, debiendo remitirse el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que lo envíe, con las instrucciones correspondientes, al Fiscal de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia, a los efectos de la interposición de la oportuna demanda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de febrero de 1946 por la que se dispone sean de aplicación los beneficios de continuación en el servicio activo, previstos en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Jefe de Administración de tercera clase don Gregorio Chico Cerezo.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia elevada por el Jefe del segundo Negociado de Personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Gregorio Chico Cerezo, en solicitud de que le sean de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 88 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, promulgado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, sobre continuación en el servicio activo del Estado, toda vez que al cumplir en 25 de mayo venidero la edad de setenta años—señalada como límite para el servicio activo—, no cuenta con suficiente tiempo de servicios al Estado para el logro de derechos pasivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Jefatura Superior de Personal de la Subsecretaría de la Ma-

rina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, condicionándolo a la presentación por el beneficiario del oportuno testimonio de capacidad física en la referida fecha de 25 de mayo próximo, y que deberá reproducir anualmente mientras subsista esta situación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1946.—
P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Jefe Superior de los Servicios de Personal.

Sres.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se les prorroga sus nombramientos por el presente curso, hasta terminados que sean los exámenes próximos inmediatos, etc., a tres Profesores interinos de la Escuela Media de Pesca, de Lanzarote.

Ilmo Sr.: Por convenir así a la buena marcha de las enseñanzas que se efectúan en la Escuela Media de Pesca, de Lanzarote, visto lo informado por la Sección correspondiente y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Profesores interinos de la expresada Escuela Media de Pesca, de Lanzarote, don Juan Garcías y Garcías, don Rafael González Negrín y don Manuel Mesa Cedres, se les prorrogue por el presente curso, hasta terminados que sean los exámenes correspondientes, los nombramientos interinos y emolumentos que les fueron otorgados por las Ordenes ministeriales de 7 de abril de 1945, 28 de mayo de 1945 y 23 de octubre de 1945. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106, 152 y 302).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—
P. D., Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se jubila al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles Blas Inertis Conesa, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles Blas Inertis Conesa, adscrito a este Departamento y con destino en la Jefatura Agronómica de Teruel, quien deberá cesar en el servicio activo el día 27 de enero del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr., Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia, por prestar servicios en el Servicio Nacional del Trigo, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Roberto Guirado Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Guirado Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Guadalajara, solicitando pasar a la situación de excedencia que determina la Ley de 3 de septiembre de 1941, por venir prestando sus servicios en el Servicio Nacional del Trigo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia prevista por la Ley de 3 de septiembre de 1941, siéndole de abono, a efectos pasivos y escalafónicos, los servicios que

a partir de la fecha de esta Orden pres- te en el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1946 por la que se declara jubilado a don Cristóbal Riesco Lorenzo, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Cristóbal Riesco Lorenzo, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1946 por la que se rectifica la de 16 de enero próximo pasado, en la que se dió corrida de escalas de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 16 del pasado enero, por la que se dispuso corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por rectificada la referida Orden en el sentido de que se considere ascendido a la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales y efectos de 12 del citado mes de enero, a don Antonio Martínez Blanco, de la Escuela

de Soria, en lugar de don Francisco García Salvador, que figura como ascendido a dicha Sección y haber, en la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se concede prórroga de plazo posesorio a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Pilar Núñez Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino provisional en el Archivo de la Chancillería de Granada, destinada en virtud de concurso de traslado a los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Toledo, en solicitud de que se le conceda prórroga del plazo posesorio, por motivos de enfermedad;

Visto el certificado facultativo que acompaña, y asimismo el informe del Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a la referida doña María del Pilar Núñez Alonso un mes de prórroga al plazo de posesión de su nuevo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segundo clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don José María Suasi de Blás.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don José María Suasi de Blás, en la que solicitaba, alternativamente y por este orden su traslado a Madrid y en caso contrario la excedencia voluntaria.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada en segundo lugar, ya que no es posible su traslado a los Servicios Centrales, esto es, la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1946. —
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Subinspector de Trabajo de primera clase don Emilio Riu Laboria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Emilio Riu Laboria, Subinspector de Trabajo de primera clase, con destino en Albacete, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por no ser posible atender desde dicha ciudad sus asuntos particulares.

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio se ha servido conceder la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, al citado señor Riu Laboria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del vigente Reglamento de funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946. —
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se declara vinculada a doña Teresa Manescáu Pacheco la casa barata y su terreno número 208 del proyecto aprobado a la Cooperativa S. A. «Casas Baratas de Málaga», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Manescáu Pacheco, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 208 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don José Fernández Escobar, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga a 25 de septiembre de 1943 ante don Alfonso de Miguel, bajo el número 1.659 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de mayo de 1926, ante don Juan Marín Sells, asciende a 19.394,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Teresa Manescáu Pacheco la casa barata y su terreno, número 208 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», de dicha capital, que es la finca número 1.618 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 314 del archivo, folio 13, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de febrero de 1930, pueda la finca ser trans-

mitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1946. —
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se declara vinculada a doña Esperanza Llona Abásolo la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Esperanza Llona Abásolo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 22 de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Vicente Roncero, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de noviembre de 1945 ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 663 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Esperanza Llona Abá-

solo la casa barata y su terreno, número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 22 de la calle Dolores Romero, de esta capital, que es la finca número 3.821 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 89, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de febrero de 1946 por la que se declara vinculada a don Félix Ruiz e Illaraza la casa barata y su terreno número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Ruiz e Illaraza, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 2 de la calle de Ricardo Cortés;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 13 de marzo de 1943, ante don Alejandro Ná-

gera de la Guerra, bajo el número 155 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Paricio Ortiz Angulo, asciende a 13.704,51 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Ruiz e Illaraza la casa barata y su terreno número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 2 de la calle Ricardo Cortés, que es la finca número 11.005 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 124; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de agosto de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Circular por la que se dan normas y se autoriza el trámite de peticiones de neumáticos para camiones de las medidas que se indican, según las disponibilidades de primeras materias.

A partir del próximo diez de marzo, y atemperando las necesidades a las exiguas disponibilidades de primeras materias, se autoriza nuevamente la tramitación de peticiones de las medidas que a continuación se indican y con arreglo a las normas que igualmente se detallan:

1.^a Las medidas de camión cuyas peticiones quedarán autorizadas a partir de la fecha indicada son las de 650 x 20, 30 x 5, 32 x 6, 700 x 20 y 750 x 20, continuando suspendidas las que hacen referencia a medidas superiores y que se irán autorizando a medida que vayan quedando despachadas las aun pendientes en la actualidad, que fueron formuladas con anterioridad a primero de junio de 1944.

2.^a Aunque en los impresos de peticiones correspondientes pueden hacer constar las preferencias por las marcas que deseen, esta Delegación del Gobierno, si bien procurará respetarlas dentro de lo posible, hará las adjudicaciones teniendo primeramente en cuenta las existencias disponibles, otorgando, si ello fuera necesario, cubiertas de marcas distintas a las solicitadas para evitar dilaciones y diferencias sensibles en las fechas de concesión de unas a otras; bien entendido que si el adjudicatario no estuviera conforme con la concesión realizada, puede no retirar la mercancía, considerando cancelada la petición, sin otro derecho que el de volver a afectar otra en condiciones normales.

3.^a La antigüedad en las peticiones, que viene siendo la única preferencia tenida en cuenta para su despacho, quedará sustituida hasta primeros del próximo junio por la de menor número de cubiertas solicitadas, clasificándose, por tanto, las peticiones que se reciban por orden de menor a mayor número de cubiertas solicitadas, a fin de que aprovechando hasta el máximo la escasa producción actual, permita poner en circulación el mayor número posible de camiones.

4.^a Para mayor facilidad en su tramitación, se han simplificado los impresos de peticiones, al que deberán adaptarse en lo sucesivo cuantas solicitudes se formulen tanto de medidas de turismo como de camión, debiendo los Agentes dirigirse a las fábricas de neumáticos para que les provean de las oportunas copias tomadas del modelo que con esta fecha y a tal fin les remite esta Delegación del Gobierno.

5.^a Una vez las peticiones en esta Delegación, no se autorizarán solicitudes de cambio para medidas mayores.

6.^a Serán denegadas las peticiones de las medidas indicadas que preten-

dan aplicar a vehículos que actualmente utilicen cubiertas superiores a 34 x 7 o similar.

Madrid, 20 de febrero de 1946.—El Delegado del Gobierno, José María Penaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Casas Ibáñez y Balsa de Ves.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Casas Ibáñez y Balsa de Ves, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de Casas Ibáñez hasta el día 1 de abril de 1946, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes y año, a las once horas, en la Administración Principal de Albacete.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

402—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Dando normas para la formación de los balances relativos al año 1945 por las entidades de Seguros inscritas.

En uso de la autorización concedida por el apartado segundo de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con lo prescrito en la antedicha disposición, que todas las entidades de Seguros inscritas conforme a la Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento para su aplicación (de 2 de febrero de 1912) y demás disposiciones suplementarias y complementarias, deberán formalizar los balances correspondientes al ejercicio económico del año

1945 aplicando el mismo criterio establecido por las normas que rigieron para los balances del año 1944, debiendo atenderse a las prescripciones reglamentarias en cuanto al plazo de presentación a esta Dirección General de los expresados balances de 1945.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Colegio de la Inmaculada Concepción», instituida en Berán (Leiro-Orense), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Tuy (Orense), solicitando, como Patrono de la Fundación de beneficencia particular docente «Colegio de la Inmaculada Concepción», instituida en Berán (Leiro-Orense), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de la citada Fundación;

Resultando que doña Pascuala Rodríguez Pérez, por testamento otorgado en 27 de marzo de 1911 ante el Notario don Vicente de Sosa y Martínez, en Vigo, instituyó la Fundación «Colegio de la Inmaculada Concepción», de Berán (Leiro-Orense), para la enseñanza gratuita de los niños de dicha parroquia y de las inmediatas de Orega, Luoras, Frantmontos, Balde, Beiro, Vielte y Rogadas;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 14 de marzo de 1933, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por: Una inscripción nominativa número 1.261, por valor de pesetas nominales 223.800, de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior; 118.000 nominales de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, en un título de la Serie A, número 58.732, dos de la Serie B, números 178.715 y 224.338; cinco de la Serie C, números 217.184 y 259.021/24; tres de la Serie D, números 824-41.520 y 61.800, y uno de la Serie F, número 40.188. Estos títulos fueron depositados en la Delegación de Hacienda de Orense para su conversión en otra inscripción nominativa. Otras 7.700 pesetas nominales de la misma clase de Deuda, en un título de la Serie B, número 259.322; uno de la C, número 252.206, y uno de la H, número 41.257, depositados en la Sucursal del Banco de España en Orense. Once acciones del Banco de España (Inalienables), de 500 pesetas nominales cada una, números 26.407/10, 190.978 al 81 y 246.864/66 (renta variable);

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º, del Reglamento pa-

ra su aplicación de la propia fecha, declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar los valores a nombre de la referida Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declarará exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo perteneciente a la Fundación «Colegio de la Inmaculada Concepción», de Berán (Leiro-Orense).

Madrid, 8 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pía para dotar doncellas pobres», instituida en Zaragoza, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Santiago Guallar Poza, Deán de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y como tal, Patrono de la Obra pía fundada por don Cristóbal Pío Funes de Villalpando, Conde que fué de Atarés, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según ejemplar impreso, el Reglamento por que se rige dicha institución y de otros particulares referentes a la misma, cotejado por el Secretario de la Junta de Beneficencia de la provincia de Huesca, con el visto bueno de su Presidente, el citado causante otorgó testamento el 16 de julio de 1787 ante el Escribano don Manuel Delgado, y en él declaró que dejaría escrita alguna memoria para que la cumplieran sus herederos y testamentarios, cuya memoria la otorgó el 20 de enero de 1791, y por ella dejó pensiones a varios de sus criados y dependientes y declaró que si resultara algún sobrante de sus bienes después de cumplido aquél, se fundara una Capellanía en el Convento de Capuchinas de Huesca, y si quedara alguno, se invirtiera en dotar doncellas pobres con el estipendio de 500 ducados, quedando limitado a esto último el objeto de la Fundación por escritura otorgada

gada en 20 de abril de 1891, debiendo pertenecer las beneficiadas a las localidades que en el testamento se indican;

Resultando que por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 8 de septiembre de 1891 se clasificó de beneficencia particular, y se confirmó en el cargo de Patrono al que ejerciera el cargo de Deán de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, haciéndose constar en uno de sus «considerandos» que el fundador no había relevado al Patronazgo de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes afectos a la misma son una inscripción nominativa de la Deuda pública interior al 4 por 100, emitida bajo el epígrafe de «Fundación de Atarés», de la que es patrono el ilustrísimo señor Deán de Zaragoza, número 3.322, de capital nominal 54.000 pesetas, y varios títulos de la citada clase de Deuda, depositados en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, que suman un total de 273.700 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las Personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la expresada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, extremo que si bien no consta en la parte dispositiva de la R. O. de clasificación, se menciona en el texto de la misma, por no haber relevado de tal obligación el fundador, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando respecto a la adscripción directa e inmediata de los medios patrimoniales al fin fundacional, no puede ofrecer ninguna duda la concurrencia de tal requisito en lo que afecta a la inscripción nominativa de la Deuda pública, por tener el carácter de intransferible. Y aun cuando no sucede lo mismo con los títulos de la misma clase de Deuda, que constituyen en unión de aquélla el capital de la institución, el inconveniente que ello supone, en orden a la concesión del beneficio que se pretende, puede obviarse condicionándolo, para que se conviertan dichos títulos en inscripciones nominativas a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las Personas jurídicas el capital de la Fundación de don

Cristóbal Pío Funes de Villalpando, Conde de Atarés, para dotar doncellas pobres, integrado por los valores reseñados anteriormente, pero esta declaración no podrá surtir ningún efecto en cuanto a los títulos mientras no se conviertan en una o varias inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

Madrid, 26 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo concediendo a la Fundación de don José Carrascosa Cuesta, instituida en Saldueiro (Soria), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Félix Vera López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Saldueiro (Soria) y otros, solicitando, en nombre de la Fundación de don José Carrascosa Cuesta, que se exima del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a la citada institución;

Resultando que en el testamento que otorgó dicho causante en 4 de junio de 1892, del que se ha aportado al expediente una primera copia parcial, legó al Ayuntamiento de Saldueiro 40.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua al 4 por 100, cuyos valores pasarían a ser de la propiedad del mismo, pagándose los cupones a su Alcalde, que los aplicaría en la forma que dispusiera la Junta de Asociados: 250 pesetas al maestro, como gratificación, y el resto, a obras de utilidad para el pueblo y socorro a los vecinos más necesitados, sin que pudiera invertirse nada en los gastos obligatorios del municipio;

Resultando que por Orden de 28 de octubre de 1943, del Ministerio de la Gobernación, se clasificó la expresada Fundación como benéfico-particular, y se designó como Patrono al Ayuntamiento, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas anualmente;

Resultando que, según relación acompañada al escrito inicial del expediente, constituyen su capital 44.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuya póliza de compra figura a nombre de la Corporación municipal;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la citada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que, no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, es indudable que no concurre en este caso el requisito que hace mención a la adscripción directa e inmediata de los medios al fin fundacional, indispensable para que pueda ser de aplicación la exención definida y regulada anteriormente, por la sencilla razón de que figuran a nombre de la Corporación municipal, y no al de la Fundación, los valores que integran su capital, a más de ser títulos al portador y, por tanto, de fácil enajenación, lo que no ocurriría si se tratara de una o varias inscripciones intransferibles de la Deuda Pública del Estado;

Considerando que la dificultad que ello supone para la concesión del beneficio que se pretende podría obviarse sometiéndole a determinada condición, lo que sería tanto más justo cuanto que en el caso de que se trata concurren los demás requisitos que enumera la legislación del tributo;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital patrimonial de la Fundación de don José Carrascosa Cuesta, en Saldueiro (Soria), integrado por los valores que se indican anteriormente, pero sin que este beneficio pueda surtir ningún efecto mientras no se convierta dicho capital en una o varias inscripciones intransferibles de la Deuda Pública del Estado, emitidas a nombre de la institución.

Madrid, 11 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Asilo de San Rafael», instituido en Sanlúcar de Barrameda, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Menis Vázquez y don Antonio González Carmona, Párrocos, respectivamente, de las Parroquias de Nuestra Señora de la O y de Santo Domingo, de Sanlúcar de Barrameda, y como tales Patronos mancomunados de la Fundación «Asilo de San Rafael», de dicha ciudad, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por testamento otorgado por doña Victoria Moreno García, en 10 de agosto de 1915, ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda, don José Luis Ruiz Bañanelli, fundó un Asilo para pobres en dicha ciudad denominada de San Rafael, que se establecería en la casa habitación de la Fundadora, en la calle de Las Monjas Descalzas, número 6;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 de febrero de 1931, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: Una casa sita en la calle de Las Monjas Descalzas, número 6, de Sanlúcar de Barrameda, compuesta de planta baja, en la que hay patio, otro de servicio y bodegas, con puerta a la calle de Trillo, número 90 antiguo; piso al 2.º o principal, con diferentes habitaciones o dependencias, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar al folio 219 vuelto del tomo 252, finca número 2.071 cuadruplicado, inscripción 17, valorada en 18.925 pesetas; un Oratorio instalado en el piso principal de la casa anteriormente descrita, valorado en 1.563 pesetas.

Valores muebles: Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, integrada por: un título de la serie A, número 966.367, de 500 pesetas nominales; un título de la serie B, número 239.138, de 2.500 pesetas nominales; un título de la serie D, número 68.093, de 2.500 pesetas nominales; un título de la serie G, número 93.276, de 100 pesetas nominales; seis títulos de la serie F, números 35.075 al 80 inclusive, con un valor de 350.000 pesetas nominales; tres títulos de la serie H, números 479 al 481, con un valor nominal de 150.000 pesetas; tres títulos de la serie A, números 174.398, 174.399 y 188.753, por un valor nominal de 1.500 pesetas; un título de la serie B, número 128.145, por un valor de 2.500 pesetas nominales; un título de la serie C, número 47.465, con un valor de 5.000 pesetas nominales; un título de la serie E, número 5.565, de 25.000 pesetas nominales; dos títulos de la serie H, números 188 y 189, por un valor nominal de 400 pesetas; un título de la serie F, número 1.032, por un valor nominal de 50.000 pesetas. Total, 500.000 pesetas nominales. Otra inscripción intransferible de la misma Deuda, integrada por: un título de la serie E, número 19.716, de 25.000 pesetas nominales, y tres de la serie F, números 14.285, 15.453 y 16.716, con un valor entre los tres de 150.000 pesetas nominales. Otra inscripción intransferible de la misma clase de Deuda, integrada por: Dos títulos de la serie C, números 252.227 y 28, con un valor nominal, entre ambos, de 10.000 pesetas.

Considerando que el artículo 50, apartado F, de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 204, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar el inmueble a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 205 del preitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Asilo de San Rafael», instituida en Sanlúcar de Barrameda.

Madrid, 19 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa Elena», instituida en Torrente (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Ros Tamarit, Marqués de Torrefranca, en concepto de Patrono-presidente de la Fundación instituida en Torrente (Valencia) por doña Elena Tamarit Mestre, titulada «Santa Elena», en solicitud de que se exima a sus bienes del impuesto especial que grava los de las personas jurídicas;

Resultando que dicha causante dispuso en su testamento que la casa sita en el pueblo de Torrente, calle de la Ermita, número 25, más las tierras enclavadas detrás de la misma fuesen destinadas a la fundación de un Asilo, en el que se arreglaran y mantuvieran hasta diez hombres y otras tantas mujeres pobres, hijos del mencionado pueblo, con más de sesenta años de edad, o imposibilitadas para el trabajo, cuyo asilo se denominaría de Santa Elena, y para su sostenimiento se aplicarían las rentas de sus bienes, excepto las de los legados, a cuyo fin deberían ser vendidos los componentes de la Fundación, invirtiéndose su precio en Deuda Interior al 4 por 100, que se depositaría en el Banco de España, de Valencia, a nombre de la Junta de Patronos del Asilo, como depósito voluntario, quedando obligados los Patronos a entregar las rentas a las Hermanas Franciscanas encargadas del mismo, designando como patronos a las personas que cita o, en su defecto, a sus descendientes legítimos, y entre los primeros en concepto de administrador a don Ricardo González Baldoí o, si no aceptare, a don Luis Ferrer Pérez y a otro, percibiendo el primero el 10 por 100 de las rentas y los últimos el 5 por 100 de ellas, cada uno;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fechada en 13 de enero de 1930, se clasificó la expresada Fundación como de beneficencia particular, confirmandose en el Patronato de la misma a una Junta compuesta por un Canónigo de la Catedral de Valencia, por el Cura párroco de la iglesia de Torrente y por los señores don Andrés Gargallo Gil del Castellar don José Ros Tamarit, Marqués de Torrefranca, y don Ricardo González Baldoí, o de las

personas que les sustituyeran, debiendo dicho Patronato formar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y ordenando que se inscribieran en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación todos los inmuebles y derechos reales que la correspondan, y que se convirtieran los valores constitutivos del resto de su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, a nombre de la institución, las que se depositarían en el Banco de España;

Resultando que su capital se halla constituido por los siguientes bienes: Una casa, compuesta de planta baja y un piso en la calle Ramón y Cajal, número 25, del pueblo de Torrente; el edificio destinado a Asilo, situado en las afueras de dicho pueblo, con una porción de terreno que le rodea dedicado a paseo, jardín y huerto; la nuda propiedad de otra casa en la calle de Popul, de Valencia, números 3 y 5, valorados los inmuebles inscritos en 21.000, 178.000 y 18.000 pesetas, respectivamente, y en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, pesetas 614.500, siendo de advertir que los inmuebles, excepto el reseñado en primer término, se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que de los valores, cuyo valor nominal global se ha consignado anteriormente, se han aportado al expediente tres copias de otros tantos resguardos librados por la Sucursal del Banco de España en Valencia; referentes a depósitos de títulos de la expresada Deuda, por valor nominal de 104.500, 321.500 y 162.000 pesetas, cuyos depósitos figuran a nombre del Presidente y Tesorero de la Fundación;

Resultando que también se ha acompañado al expediente un escrito de don Joaquín Maldonado, Corredor de Comercio en Valencia, que justifica la realización de gestiones por el mismo para convertir en una lámina intransferible la cantidad de 26.500 pesetas nominales; cuyo expediente no ha tenido aún la debida ultimación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 204, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la nombrada Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que en lo referente a la adscripción directa e inmediata de los medios económicos al fin institucional, no ofrece la menor duda que tal requisito concurre en lo que afecta a los bienes inmuebles que forman parte del capital de la Fundación, excepto el situado en la

calle Ramón y Cajal, de Torrente, por cuanto se hallan inscritos a nombre de la misma en los Registros de la Propiedad correspondientes; pero no se da respecto a los títulos de la Deuda perpetua interior, que completan el citado capital, toda vez que, a más de su carácter de efectos al portador, figuran los respectivos depósitos a nombre del Presidente y Tesorero del Asilo por razón de estos cargos, cuya circunstancia impide la concesión del beneficio que se pretende a todos los bienes de aquélla, tanto más cuanto que la Real Orden de clasificación, de 13 de enero de 1930, obliga a convertir en láminas intransferibles los aludidos títulos, y a inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad, cuyo requisito no ha sido cumplido hasta el día de fecha o, por lo menos, no consta que lo hayan sido, aunque sí se justifica que se vienen realizando gestiones para realizar dicha conversión, pero sólo respecto al valor nominal de 26.500 pesetas, como tampoco lo ha sido en cuanto al inmueble que queda indicado;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas la parte de capital del asilo fundado en Torrente (Valencia) titulado «Santa Elena», integrado por los inmuebles de que se ha hecho referencia, que constan inscritos a nombre de la fundación en los Registros de la Propiedad, reservándose la facultad de ampliar el beneficio al inmueble no inscrito y a los valores mobiliarios, hasta tanto que se cumpla el requisito de la inscripción del primero y se conviertan los últimos en una o varias inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior a nombre de la fundación.

Madrid, 9 de febrero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela de D.^a María Teresa de Nagusia», instituida en Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Domingo de Abona y Vidaurreta, Arcipreste de Bilbao y Cura Párroco de San Vicente, Mártir, de la misma ciudad, solicitando, como Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfica «Escuela de D.^a María Teresa de Nagusia», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña María Teresa de Nagusia Oña-Ederra, por testamento otorgado ante el Notario de Bilbao, don Julián de Ansuategui, en 5 de mayo de 1892, instituyó por únicos y universales herederos fiduciarios a don Isidoro Montealegre y a don Francisco de Ibarrola, a los dos juntos e *insolidum*, para que, inartiesen el permanente de los bienes de la causante en el sostenimiento de la escuela de pobres que desde hacía muchos años tenía establecida en

su casa-habitación, en la cual se inscriba a niña: pobres hasta el número de 30, que pasasen de la edad de once años, a las que proporcionaba principalmente la instrucción religiosa que las ayude a librarse de los peligros que el mundo ofrece a las jóvenes de esa edad;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 11 de marzo de 1919, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfica particular docente, sin la obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, pero sí a justificar el cumplimiento de las cargas, cuando lo exija la autoridad competente;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: La quinta habitación de la casa número 10 de la calle de la Viuda de Espalza, de Bilbao, con una renta anual de 1.320 pesetas; resguardo número 203 de la Caja de Ahorros Vizcaína, importe anual 2.000 pesetas; otro resguardo número 11.492 de la misma Caja, importe anual 2.000 pesetas. Valores depositados en el Banco de Bilbao: Cuatro títulos Obligaciones F. C. Vascongadas, resguardo número 344.434, de 7.000 pesetas nominales; un título Deuda Amortizable, resguardo número 591.556, de 500 pesetas nominales; cinco títulos Deuda Amortizable, resguardo número 584.392, de 7.000 pesetas nominales; seis títulos Deuda Amortizable, resguardo número 599.149, de 9.500 pesetas nominales; dos títulos Deuda Municipal, resguardo número 509.980, de 1.000 pesetas nominales; cuatro títulos Deuda Municipal, resguardo número 510.654, de 2.000 pesetas nominales. Total, 17.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues si bien el Patronato no está obligado a presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, sí que lo está a justificar el cumplimiento de las cargas cuando lo exija la autoridad competente;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Bilbao la nombre de la referida Fundación y tener los valores depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el pá-

rrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas del capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Escuela de D.^a María Teresa de Nagusia», instituida en Bilbao.

Madrid, 19 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, de Bilbao, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Doroteo Irizar Garralda, domiciliado en el número 2 de la calle de Iturrizar, de Bilbao, en concepto de Patrono de la Fundación creada por don Estanislao de Urquijo y Landaluce, en dicha capital, para dotes de jóvenes solteros, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Resultando que el referido causante, en su testamento que otorgó en 1899 ante el Notario de Madrid don Zacarías Alonso Caballero, y en memoria complementaria al mismo, dispuso que se distribuyera por partes iguales en Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona la renta de dos millones de reales, en dotes de a tres mil, para jóvenes solteros de ambos sexos, nacidos y que residan en cada una de las mencionadas capitales, y que una Junta compuesta de tres sacerdotes de los más antiguos de las respectivas parroquias, será la encargada de reglamentar dichas fundaciones;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1913 se clasificaron dichas Fundaciones como comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción del ramo, y que se confirmara en el cargo de Patronos de cada una de ellas a los tres sacerdotes más antiguos, a propuesta del Arcipreste, sin obligación de rendir cuentas, pero sí con la que les impone el artículo 5.º de dicho texto legal, cuya obligación alude al cumplimiento de las cargas de la fundación, a requerimiento de Autoridad competente;

Resultando que el capital de dicha inscripción lo constituye una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, número 1.942, de valor nominal 125.000 pesetas, depositadas en el Banco de Bilbao, que ha sido canjeada últimamente por la 3.360, del mismo valor nominal;

Considerando que ha sido acreditado documentalmente que el iniciador de este expediente es uno de los coadyutores más antiguos de Bilbao, con residencia en Begoña, y tiene por tanto derecho a formar parte del patronazgo de la institución de que se trata;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de

1941 y el 264, número S.º, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la mencionada fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al quedar obligado el Patronato al cumplimiento de cargas, si a ello fuese requerido por autoridad competente, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización del fin fundacional, por tener la inscripción intransferible de la Deuda Pública antes reseñada, único que integra su patrimonio, el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto se halla atribuida a este Centro directivo, por el párrafo 4.º del artículo 263 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que posee la Fundación instituida en Bilbao para dotar jóvenes solteros de ambos sexos nacidos y que residan en dicha capital, integrado por la inscripción intransferible de la Deuda pública del Estado, de la que se ha hecho mérito anteriormente.

Madrid, 26 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protección», de Dueñas (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la petición formulada por don Antonio Calvo Bustos, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protección», de la ciudad de Dueñas, y la aclaración y rectificación de la misma, formulada por la Jefatura Provincial de la Obra Sindical provincial de Palencia, y teniendo en cuenta que la Ley de 6 de diciembre de 1941, en relación con el Reglamento de 26 de mayo de 1943, concede la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de las Mutualidades cuyo Reglamento haya sido aprobado por el Ministerio de Trabajo, e incluso sin este requisito a las entidades de esta naturaleza creadas por la Obra Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., tal como lo prevé el apartado segundo del artículo 16 del citado Reglamento; este Centro directivo acuerda declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a la Sociedad de So-

corros Mutuos «La Protección», de Dueñas.

Madrid, 1 de febrero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por «Tejidos Modernos, S. A.», solicitando autorización para instalar una industria de tejidos de rayón en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias;

Visto el informe desfavorable del Sindicato Nacional Textil;

Considerando que la actual escasez de hilados no permite trabajar con normalidad a las industrias similares;

Considerando que el gran número de telares existentes no aconsejan su aumento, especialmente en las zonas de gran concentración de la industria textil;

Considerando que la importación de maquinaria que requiere esta instalación supondrá un consumo de divisas, que pueden ser precisas para otras importaciones más urgentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto denegar la autorización solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Guerrero Sampedro, en solicitud de autorización para electrificar la finca «La Cabrilla», sita en término municipal de Posadas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Guerrero Sampedro para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 12.000 voltios, 330 metros de longitud y 5 KVA. de capacidad de transporte, así como de un centro de transformación de la misma capacidad, que se instalará en los terrenos de la finca «La Cabrilla», del término municipal de Posadas. La línea tendrá su origen en la existente desde Posadas a Villaviciosa, de la Compañía Anónima Mengemor, y terminará en la caseta de transformación de la citada finca, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Rafael Guerrero Sampedro se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refieren, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la persona interesada a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravió de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravió las guías únicas de circulación siguientes:

Serie H-1, número 56.832, expedida por la Delegación Provincial de Huelva, y que amparaba el transporte de jabón desde Gibraleón a Huelva para almacenamiento en Casa Barba Díaz y Compañía, S. R. C.

Serie RN-1, número 004.418, expedida por la Inspección de Vitoria, de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, y que amparaba el transporte de 125 kilogramos de patatas desde Loza a Vitoria, siendo consignatario de la misma don Carlos Cuerva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 23 de febrero de 1946.—El Comisario general, P. D.; el Director Técnico, José Marín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para provisión de plazas vacantes del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las vacantes existentes en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, en los siguientes servicios:

Una en la Jefatura Agronómica de Burgos.

Una en la Jefatura Agronómica de Huelva.

Una en la Jefatura Agronómica de Huesca.

Una en la Jefatura Agronómica de Teruel.

Una en la Jefatura Agronómica de Valladolid.

Una en la Jefatura Agronómica de Zamora.

Una en la Jefatura Agronómica de Zaragoza.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante puede alegar, serán de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, ó por los jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en el concurso los Peritos Agrícolas que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los (supernumerarios en activo). Se exceptúan a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Peritos Agrícolas que actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Peritos que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación presentada harán mención de ella en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente alegar.

Serán destinados con carácter forzoso todos los Peritos Agrícolas del Estado que se encuentren en situación de pendientes de destino y no soliciten tomar parte en el concurso presente.

Madrid, 23 de febrero de 1946.—El Director general, Manuel de Goitia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Anunciando concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media.

Autorizado este Departamento por Orden de 21 del actual para anunciar un concurso público en el que se adjudique la confección del Libro de Calificación Escolar para Enseñanza Media, de acuerdo con las prescripciones de la base II de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y órdenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para los alumnos de Enseñanza Media, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª El plazo para concurrir será el de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Podrán concurrir a él los industriales españoles que depositen una fianza de 10.000 pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

3.ª La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprende la edición, encuadernación y distribución de 125.000 ejemplares del mismo.

4.ª El Libro de Calificación Escolar tendrá las siguientes características:

Tamaño del Libro.—14 por 20 centímetros, en forma natural, y constará de 64 páginas numeradas y contraseñadas, de las cuales irán impresas según los modelos del anexo: a), la portada; b), la filiación del alumno en la página número 1; c), ficha médica en la número 2; d), la inscripción de ingreso en la número 3, y e), la calificación en la número 4, quedando las 58 páginas restantes en blanco, pero contraseñadas.

Papel.—Será de buena calidad, suficientemente grueso, que permita escribir sobre él con tinta por las dos caras. Todos los ejemplares irán numerados correlativamente.

Encuadernación.—El Libro de Calificación Escolar estará encuadernado en tela, sobre cartón flexible, cosido mecánicamente y con canto rojo. En su portada, estampado en oro, llevará, bajo las armas de España, la siguiente inscripción: «Ministerio de Educación Nacional.—Enseñanza Media.—Libro de Calificación Escolar.»

5.ª Las ofertas para este concurso habrán de entregarse en sobre cerrado en la Dirección General de Enseñanza Media, consignándose la siguiente inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Institutos.—Para el concurso del Libro de Calificación Escolar.»

6.ª Estas ofertas serán de dos tipos: a), precio del libro, sin incluir el papel, es decir, comprendiendo sólo la impresión, encuadernación y distribución; b), precios del libro según muestras de papel que acompañarán, incluyendo, además, los de impresión, encuadernación y distribución como en el caso anterior.

7.ª La apertura de los sobres conte-

niendo las ofertas se verificará públicamente ante un Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, al día siguiente de la terminación del plazo de admisión de pliegos y a las doce de la mañana, siendo de cuenta del industrial a quien se adjudique este concurso los gastos de apertura de pliegos y del presente anuncio.

8.ª Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Dirección General de Enseñanza Media convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, y a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional a efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.ª Una vez adjudicado este concurso, la casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 50.000 ejemplares en el plazo de un mes, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, y después de esta entrega, 10.000 ejemplares semanalmente hasta completar el total de la obra.

10. Para responder al cumplimiento de las obligaciones contraídas, la casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su oferta. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán contra recibo en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar, a partir de la resolución del concurso, sus fianzas provisionales, firmando el recibo oportuno.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos se darán a la casa concesionaria las órdenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los libros a la casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos a medida que dichos libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de doscientas pesetas por cada día, descontables de la fianza depositada. Esta fianza será devuelta a la casa concesionaria una vez cumplidas por dicha casa las condiciones de este concurso.

14. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose ésta a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

(Anexo que se cita.)

Modelo A

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESTUDIOS

DE

BACHILLERATO



LIBRO

DE

CALIFICACION ESCOLAR

Modelo B

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

FILIACION

Apellidos

Nombre

Fecha de nacimiento

Naturalidad

Nombre y domicilios de padres o tutores

.....

.....

Número del expediente escolar

Observaciones

.....

..... de de 194...

Firma del alumno,

El Secretario,

V.º B.º
El Director,

(Sello del Centro.)

Modelo D

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

INGRESO INSCRIPCION

Don ... titular, de este libro, abonó ... pesetas y ... céntimos, en papel de pagos al Estado, y ... céntimos en metálico, quedando inscrito para la prueba de ingreso, que verificará en el ... de la convocatoria de ... del curso 194 ... a 194 ...

... de ... El funcionario administrativo, Conforme: El Secretario,

Timbre de 25 céntimos

Modelo C

Fotografía del alumno al matricularse de Ingreso.

Fotografía del alumno al matricularse de quinto curso.

FICHA FISICA

- 1. Talla (de pie) ... 2. (sentado) ... 3. Peso en kgs ... 4. Perímetro torácico ... en insp. ... en expir. ... 5. Diám. antero-post. ... en insp. ... en expir. ... 6. transverso ... en insp. ... en expir. ... 7. Capacidad pulmonar ... 8. Dinamóm. ... Mano der. ... Mano izd. ... 9. Visión ... No. Audición ... 10. Presión sanguínea ... Máx. ... Mín. ... 11. Observaciones ...

Modelo E

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

INGRESO CALIFICACION

El alumno D. ha verificado la prueba de Ingreso en este Instituto ante el Tribunal correspondiente, y ha sido calificado de de 194...
 V.º B.º: El Secretario del Tribunal,
 V.º B.º: El Presidente,

Timbre
de
25 céntimos

D. Secretario del Instituto de
CERTIFICO: Que la calificación que figura en este libro, referente a la prueba de Ingreso, concuerda con la que consta en el acta que se archiva en la Secretaría de este Instituto.

Fóliba
de
3,00 ptas.

V.º B.º: El Director,
 V.º B.º: El Secretario,

Reconociendo a efectos legales el Colegio de Zaragoza «Centro de Estudios Generales»

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón de Pedro y San Gil, Licenciado en Ciencias, Director del Colegio «Centro de Estudios Generales», es ablecido en Zaragoza, paseo de Ruiseñores, número 13, para el reconocimiento legal de dicho Centro como de Enseñanza Media;

Teniendo en cuenta que la Inspección de Enseñanza Media informa favorablemente y que se han cumplido cuantos requisitos determina la Ley de 20 de septiembre de 1938, Orden de 7 de diciembre del mismo año y Circular de 20 de septiembre de 1944.

Esta Dirección General ha acordado declarar legalmente reconocido como de Enseñanza Media, a los efectos de la citada Ley, el Colegio «Centro de Estudios Generales», con carácter exclusivamente masculino y para el curso 1945-46. Al finalizar éste presentará Memoria comprensiva de las mejoras introducidas en la organización del Colegio y cuadro de Profesores y horario que hayan de regir en el próximo curso de 1946-47.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Instituto «Goya» de esa capital, el de la del Colegio de que se trata y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Reconociendo legalmente el Colegio «San Juan Bautista de La Salle», de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de don Francisco Chamón Delgado, Licenciado en Filosofía y Letras y Director del Colegio de Enseñanza Media «San Juan Bautista de La Salle», establecido en Burgos, calle de las Delicias, número 2, para que se reconozca a efectos legales;

Visto el informe del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media, y cumplidos en el mismo todos los requisitos que establecen la Orden de 7 de diciembre de 1936 y Circular de 20 de septiembre de 1944, que reglamentan la base XV de la vigente Ley de Enseñanza Media, de 20 de septiembre de 1938.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Acceder a la petición formulada por don Francisco Chamón Delgado, declarando reconocido legalmente como de Enseñanza Media al Colegio antes indicado y que ha de ser dirigido por el Licenciado que antes se indica y, a su vez, religioso de la Comunidad propietaria del Colegio.

2.º En el presente curso habrán de figurar un mínimo de cuatro Licenciados en el cuadro de Profesores, completándose en el expediente la documentación del Colegio de Licenciados de los mismos.

3.º Cada año viene obligado al aumento de un Licenciado más en el cuadro de Profesores, hasta completar el número que las disposiciones vigentes determinan, y organizará, como mínimo, un curso de los que le faltan cada año.

4.º Con las declaraciones juradas del número de clases que desempeña cada Licenciado y el importe de sus honorarios, remitirá el Director del Colegio una relación nominal de libros que contenga la biblioteca, una fotografía de cada uno de los servicios de aulas, gabinetes, laboratorios, biblioteca, dedicados a Enseñanza Media, y otra de los campos de deportes y de la factura externa del Colegio, visadas por el señor Director del Instituto en que radique; la documentación de su alumnado y el sello del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesores de «Cultura General» (Sección Letras), vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre),

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y estimar los méritos para la provisión de dos plazas de Profesores de «Cultura General» (Sección Letras), vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer:

Presidente: Don José Rogelio Sánchez, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de San Isidro.

Vocales: Don Luis Pérez Bueno, Académico de Bellas Artes y Vocal de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Emilio Gutiérrez Díaz, de la Junta Central de Formación Profesional.

Doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora de la Escuela Normal y de la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que actuará de Secretaria.

Suplentes: Doña Carmen Ambrojo Nerva, Catedrático de Instituto.

Doña Máxima Ciriza Arrivillaga, Profesora de Escuela Normal y de la de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer plazas vacantes del personal docente del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Finalizado el plazo señalado en la Orden de 30 del pasado mes de noviembre para completar documentación y abono de derechos por los interesados,

Esta Dirección General ha resuelto se publique relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición convocado por Orden de 12 de septiembre último para cubrir plazas vacantes de personal docente del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Relación que se cita

Cultura general (Sección Letras).

Agra Cadalso, Joaquín María.
Arzuza Zulaica, Alfonso de.
Beltrán Alonso, María Teresa.
Bohigas Gavilanes, Francisca.
Buj Julve, María del Carmen.
Gallego More, Baldomero.
Huerta López, Josefina.
Lázaro Carreter, Fernando.
Longarón Naudín, Nicolás.
Mezquita Arroyo, Blanca Nieves.
Monje Casó, Félix.
Montenegro López, Enrique.
Oliveros Rives, María Teresa.
Ortiz Muñoz, Antonio.
Pablos Cerezo, Trinidad.
Perdono García, José.
Roca Lozaga, Carmen.
Vilalbur y Bellestar, María Rosa.

Cultura general (Sección Ciencias).

Crespi González, María Alicia.
García Velicia, Mariano.
Gavilanes Vereá, Gerardo.
Gómez-Cordobés García, Antonio María.
Martín Crespo, José.
Martínez Martínez, José.
Navarro Jiménez, Isidro.
Sánchez y Conde, María del Carmen.
Sánchez Herrera, Angeles.
Socastro y García Blanco, María Encarnación.
Soler Soler, Alfonso.
Sota Lodeiro, María Alicia de la.
Zori Bregón, Darío.

Derecho usual.

Edo Quintana, Antonio.
García Domínguez, Ulpiano.
Herrán de las Pozas, Angel Luis.
Perales García, Lorenzo.

Dibujo lineal.

Albarrán Chacón, Alfonso.
Fernández Teijeiro, José.
Fernández Cuevas, Andrés.
Marquerío López, Josefina.
Soler Pérez, Carlos.
Tomás Cuesta, Carmen.

Dibujo de adorno.

Albarrán Chacón, Alfonso.
Franco Rubio, Trinidad.
Jiménez Gómez-Cordobés, Leandra.
Lanza García, María.
Marquerío López, Josefina.
Pagés González-Beladrés, Justa.
Salinero Forcada, Concepción.
Sancho San José, Mariano.
Tola Fernández, José.
Tomás Cuesta, Carmen.

Historia de las Artes decorativas.

Arévalo Arocena, Francisco.
Camps Cazorla, Emilio.
Galindo Casellas, Albina.
Lacaris Conmeno Nicolás, Constantino.
Marquerío López, Josefina.
Oliveros Rives, María Teresa.
Pablos Cerezo, Trinidad.
Ruiz Argiles, Vicente.

Corte y confección.

Blanco Rivas, María Magdalena.
Gallejones Prieto, Sabina.
García de Galdiano y García, María Jesús.
González Bravo, Nieves.
Hoyos Gascón, María Concepción.
Lóscos Señorena, Alicia.
Manzano Manzano, Jacinta.
Mendía Torres, Felisa.

Ortiz Miguélez, María del Rosario.
Sanz Blanco, Agustina.

Alfombras.

Alvarez Gil, Estrella.

Bordados.

Allanegui Santos, Mercedes.
Blanco Rivas, María Magdalena.
García Martín, Angela.
Jaque Amador, Elisa.

Encajes.

Marín Franco, Juana.
Vilalbur y Bellestar, Josefa.

Labores en cueros.

Calvo Rodero, Matilde.
García Sainz de Grageda, M.^a Luisa.
Lapayese Bruna, José.
Navarro Alvarez, María de la Purificación.
Pérez Lagares, Carmen.

Labores de punto.

Rodero Gurumeta, María de los Dolores.
Vicente Mangas, María Teresa.
Zanón y Prieto, Victorina.

Mujequería.

Loyzaaga Torres, María Elvira.
Mora y Pajares, Carmen de la.

Juguetería.

García Escribá, Francisco.
Madrid, 14 de febrero de 1946.

(Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo)

Transcribiendo las bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor y dos de Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.

Se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a La plaza de Profesor de «Nociones de Motores y Máquinas», «Conocimiento de Materiales y Construcción», «Electricidad» y «Tecnología».

2.^a La plaza objeto de este concurso tendrá una retribución inicial de dos mil quinientas pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo, y las horas de trabajo serán, como máximo, de doce horas semanales.

3.^a Para concursar a la mencionada plaza se necesitará poseer cualquiera de los títulos de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, acompañando los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando tomar parte en este concurso.

b) Título académico facultativo, copia o certificación del mismo, o certificado de haber aprobado todas las asignaturas para obtenerlo, si bien, en este caso, no se podrá tomar posesión de la plaza hasta la presentación del título o

justificación de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de nacimiento, en la que conste que el interesado es español y mayor de veintidós años de edad.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo, en que se haga constar que el interesado no padece defecto físico, mutilación o enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

f) Certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Justificantes de todos cuantos méritos se consideren oportunos alegar independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos; se estimarán como méritos los siguientes, en el orden de preferencia que se indican: Mayor número de títulos o diplomas, servicios prestados como Profesor interino de la Escuela, el ser ex alumno de la misma.

4.ª Los aspirantes presentarán, en el plazo antes citado, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los méritos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

5.ª Ante el Tribunal que se designe para los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres, sacados a la suerte; el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico igual para todos los aspirantes.

6.ª El Tribunal estará formado por los señores siguientes: Don Manuel García Conde, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo; don José María Comas, Ingeniero de Minas, Director de las Minas de Olloniego; don Jesús Cangas Fernández, Ingeniero Industrial, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional, en representación de la Jefatura Industrial de la provincia de Oviedo.

7.ª Las plazas de Maestros de Taller son:

a) Una de Maestro de Taller de Mecánica.

b) Otra de Maestro de Taller de Madera, ambas con mil ochocientas pesetas anuales y con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo.

8.ª Los Maestros de Taller tendrán la obligación de dar las enseñanzas prácticas de mismo, viniendo asimismo obligados a atender las reparaciones y ejecución de los trabajos necesarios en el material de su taller durante el curso escolar, así como durante el período de vacaciones, y presentar la documentación siguiente:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado de penales.

c) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. del punto de residencia del solicitante, y certificación o declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio de su cargo y de no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

d) Certificado de trabajos profesionales.

e) Cuantos documentos crea necesarios para acreditar su mejor derecho.

Las prácticas para el Taller de Mecánica consistirán en trabajos de ajuste, torno mecánico y fresadora, y para el Taller de Madera, en trabajos de carpintería y ebanistería.

9.ª El Tribunal estará formado por los señores siguientes: Don Marino Andrés Valdés Casero, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo; don Jesús Canga, Ingeniero Industrial y Vocal del Patronato, en representación de la Jefatura Industrial de la provincia de Oviedo; don José Pérez Jiménez, Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo.

10. El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

11. El carácter de los nombramientos que se expidan como consecuencia de este concurso será el que determina el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y disposiciones complementarias, ajustándose, en un todo, la resolución de este concurso a las normas que el Estatuto determina.

12. Los opositores serán avisados por oficio, de su admisión al concurso, así como también del comienzo de los ejercicios, hora de los mismos y local donde han de realizarse, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

El que no se presente al comienzo de cada ejercicio se le considerará eliminado.

El Tribunal levantará acta de la sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparo. El aprobado quedará sometido a lo estatuido en la Carta Fundacional y a las exigencias de horario del plan de estudios de la Escuela.

13. Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación del mismo se harán ante el Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo antes de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que las motivó.

Oviedo, 12 de enero de 1946.—El Presidente; M. García Conde.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para establecer un aparato surtidor de gasolina e instalaciones accesorias en la zona de servicio del puerto de Burriana (Castellón).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para establecer un aparato surtidor de gas-oil de 10.000 litros de capacidad, en la zona de servicio del puerto de Burriana;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con la instalación que se pretende efectuar se mejoren los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para establecer un aparato surtidor de gas-oil, con depósito de diez mil litros (10.000) de capacidad y sus instalaciones accesorias, en la zona de servicio del puerto de Burriana.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección Facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá dedicarse al terreno afectado ni las obras ni instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario queda obligado a reponer el pavimento en su primitivo estado, tanto con motivo de la construcción como la reparación de las obras.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de 100 pesetas anuales, pagadas en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón y Dirección Facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía citada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Autorizando a don Justo Ojeda Pérez para instalar una grúa eléctrica en la dársena de Axpe-Brandio (Bilbao), y establecer un depósito de carbón en el lugar que se indica.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Justo Ojeda, para obtener la autorización necesaria para establecer una grúa eléctrica y un depósito de carbón, en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Axpe-Brandio;

Resultando que la petición ha sido sanseada a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Justo Ojeda Pérez, para instalar un grúa eléctrica en la Dársena de Axpe, en Brandio (Bilbao), sobre los espigones y el muro de muelle que los une, comprendidos en las concesiones otorgadas al mismo por Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1934, 24 de agosto de 1940, 29 de enero de 1942, referentes a los espigones, y 11 de octubre de 1941, para el muro de muelle, así como para establecer un depósito de carbón, cerrado con metal Deployé, en el espacio comprendido entre los espigones, el muro de muelle y la carretera portuaria de Bilbao a Las Arenas.

2.ª La instalación y obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Salnz Aguirre en diciembre de 1944, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección de las Obras del puerto.

La línea de cierre metálico, del depósito de carbón quedará a dos metros del borde exterior del perfil de la carretera de Bilbao a Las Arenas y, el concesionario, a su costa, rellenará, hasta la rasante de dicha carretera, el hueco resultante entre ésta y aquella línea de cierre metálico.

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fe-

cha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección del puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

Igualmente queda obligado el concesionario a reintegrar esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, lo que efectuará en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao. Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

9.ª El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

10.ª La grúa quedará de servicio público, al igual que los espigones y muro de muelle, sobre los cuales se coloca. En la explotación se procurará por la Dirección del puerto, respetar, en lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario, el cual podrá cobrar por su uso las tarifas que, llegado el caso, sean aprobadas por la Jefatura, a propuesta de la Junta de obras del puerto.

11.ª Por la ocupación del terreno de dominio público correspondiente al depósito de carbón limitado por el cierre metálico, se abonará un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado, pagado por adelantado en la Caja de la Junta, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión y a contar de dicha fecha y, en lo sucesivo, en el mes de enero de cada año.

12.ª La instalación de la grúa eléctrica y sus medios auxiliares, se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos.

El depósito de carbón se concede en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y con la obligación, por parte del concesionario, de dejar libre el terreno, cuando sea preciso por conveniencia de las obras y servicios del puerto.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao, y a abonar los arbitrios a la Junta como si las operaciones se verificasen por los muelles de la misma.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a protección a la Industria Nacional.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Pedro Andonaegui Urribarren para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Sebastián, dedicada a establecer un taller para la construcción y reparación de embarcaciones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Pedro Andonaegui Urribarren, para obtener la autorización necesaria para establecer un taller destinado a la reparación de embarcaciones, en el puerto de San Sebastián.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Andonaegui Urribarren, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Sebastián, dedicada a establecer un taller para la construcción y reparación de embarcaciones.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, proyecto que se entenderá modificado en cuanto se halle afectado por las cláusulas de la concesión, así como por las reformas que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas durante el curso de las obras.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, y la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

6.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 65 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

8.ª El concesionario abonará por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa la cantidad de 337,50 pesetas en concepto de canon revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

9.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

10. Si transcurrido el plazo señala-

do para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas las tarifas que hayan de regir en la explotación del varadero.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Antonio Gamboa Iparraguirre para construir un pabellón para taller dedicado a la construcción y reparación de embarcaciones en el puerto de San Sebastián.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Antonio Gamboa Iparraguirre, para obtener la autorización necesaria para construir un pabellón para taller dedicado a la construcción y reparación de embarcaciones en el puerto de San Sebastián;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Gamboa Iparraguirre para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Sebastián, dedicada a establecer un taller para la construcción y reparación de embarcaciones.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente; proyecto que se entenderá modificado en cuanto se halle afectado por las cláusulas de la concesión, así como por las reformas que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas durante el curso de las obras.

2.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultando se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.^a Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

4.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

6.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

8.^a El concesionario abonará, por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, la cantidad de 337,50 pesetas, en concepto de canon revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

9.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la

Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas las tarifas que hayan de regir en la explotación del varadero.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Miguel Barella Sabatés para construir una caseta para embarcaciones y varadero, de uso particular en Cala Planas, término de Montrás (Gerona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de don Miguel Barella Sabatés, para obtener la autorización necesaria para construir una caseta para guardar embarcaciones y varadero, en la playa de Cala Planas, término de Montrás;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Miguel Barella Sabatés para construir una caseta destinada a guardar embarcaciones y varadero, para uso particular, en la playa de Cala Planas, término de Montrás.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para que se conceden, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona y del resultando se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Autorizando a doña Patrocinio Abril Sánchez para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término de Cartagena, para vivienda y jardín.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de doña Patrocinio Abril Sánchez, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos, destinada a construir una vivienda y jardín;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, siempre que sea restablecido por el concesionario el camino a que se hace referencia en la cláusula 3.ª de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estos, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Patrocinio Abril Sánchez, para ocupar una parcela de 540 metros cuadrados en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término de Cartagena, para vivienda y jardín.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura durante el curso de las obras. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Queda obligado el concesionario a restablecer a su costa el camino interrumpido con las obras, en la forma que ordene la Jefatura y antes de comenzar las mismas.

4.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de

un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Murcia y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

9.ª Todos los gastos que se originen con motivo de las referidas operaciones serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada; este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, subsidio familiar y de vejez, accidentes del trabajo y protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. El concesionario se obliga igualmente a demoler en todo o parte la obra construida cuando así lo exijan las necesidades de la Defensa Nacional, al ser requerido para ello por la Autoridad competente, sin que tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo determinado en la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la señora interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1946. El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Eloy Gutiérrez González para sanear la marisma «San Miguelín», en la margen izquierda de la ría del Sella en el puerto de Ribadesella.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Eloy Gutiérrez González, para obtener la autorización necesaria para sanear una marisma, denominada «San Miguelín», sita en la margen izquierda de la ría del Sella, en Ribadesella;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 a 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el terreno afectado por el proyecto ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eloy Gutiérrez González para sanear una marisma denominada «San Miguelín», en la margen izquierda de la ría del Sella, en el puerto de Ribadesella, con destino a cultivo agrícola y ganadería.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús González García, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura y Dirección (Facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras construidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario dejará libre y expedita al tránsito una zona de seis metros de ancho, del lado de la ría y a todo lo largo de la concesión, para vigilancia y salvamento, así como habilitará una zona de cuatro metros de ancho para paso al cierre de Sardalla. No podrán ser obras ni parcelas del dominio del Estado sin la oportuna autorización.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamar daños ni perjuicios, ni indemnización de ninguna clase, a causa de obras realizadas en el puerto o en la ría de Ribadesella.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Ribadesella, del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Ribadesella, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Dirección Facultativa del puerto de Ribadesella, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, en lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Legalizando las obras que se indican, en el barranco de Gáldar (Las Palmas), dedicadas al cultivo, solicitada por don Ramón de Aguilar Martín.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón de Aguilar Martín, en solicitud de legalización de obras ejecutadas

en terrenos de dominio público del barranco de Gáldar (Las Palmas), dedicadas al cultivo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras ejecutadas en terrenos de dominio público, en el barranco de Gáldar (Las Palmas), solicitada por don Ramón de Aguilar Martín, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan son las ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ayudante de Obras Públicas don Pedro Arocena.

2.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a los preceptos de la Ley de Aguas y disposiciones relativas a este asunto, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse por la Superioridad.

3.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

4.ª El concesionario cuidará de tener en buen estado las obras. El Ingeniero Jefe, por sí o por el Ingeniero en quien delegue, apreciará el cumplimiento de esta cláusula y podrá ordenar al concesionario para que, por su cuenta, ejecute las que considere necesarias para el buen estado y servicios de las obras.

5.ª Los gastos que pueda originar el cumplimiento de la cláusula anterior, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El terreno, cuya ocupación se autoriza por la presente concesión, se dedicará al cultivo agrícola, y no podrá destinarse a otros usos ni traspasarse sin aprobación de la Superioridad.

7.ª Una vez otorgada la concesión se devolverá el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, depositada como fianza a favor del Ingeniero Jefe.

8.ª El incumplimiento de las cláusulas de la presente concesión será motivo de la caducidad de las mismas, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables al caso.

Y habiendo aceptado el petitionerario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Caminos

(Conservación y Reparación)

Rectificando error observado en el anuncio de adjudicación del servicio de bacheo y riego asfáltico de la provincia de Ciudad Real, kilómetros que se citan. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56, de 25 del actual.)

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de bacheo y riego con emulsión asfáltica en los kilóme-

tros 187,625 a 196 de Madrid a Cádiz; 179 a 184,720 de Madrid a Ciudad Real por Toledo; 251,600 a 255,600 de Badajoz a Valencia por Almansa; kilómetros 171 a 172,750, 175,500 a 180, 185, 188 a 190, 195 a 198, 232, 233 y 253 a 257 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.846.048 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.226.468,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

(Conservación)

Transcribiendo nota de los errores observados en los anuncios de adjudicación de obras en las carreteras que se mencionan, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las fechas que se expresan, y que quedan rectificadas en la forma que se cita.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del actual, página 1464, columna primera:

En adjudicación de las obras de riego asfáltico kilómetros 25 al 28, 39 al 44, 48 y 49 del C. C. de Palma a Capdepera y otras, figura como adjudicatario don Juan Ferrer Pons, debiendo ser don Cristóbal Ferrer Pons.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del actual, página 1494, columna primera:

Segunda adjudicación. Donde dice kilómetros 335 al 248, debe decir 335 al 348.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56, página 1495:

Donde dice kilómetros 39 al 45 y 41 y 47,400, debe decir kilómetros 39 al 41 y 46 al 47,400.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57, página 1503:

Donde dice kilómetros 3, 6, 2, 3, tales kilómetros no existen; ha de empezar por kilómetros 341,680 al 343,410, etcétera, etcétera.